



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Viernes, 27 de noviembre de 1998

Número 174

ADMINISTRACIÓN: Diputación Provincial.- Sancho Dávila, 4. Teléf.: 357193. Fax: 357136

Franqueo concertado: 06/3

Depósito Legal: AV-1-1958

Número 4.059

Ayuntamiento de Villarejo del Valle

NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE VILLAREJO DEL VALLE

ÁVILA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

FEPMA

CAPÍTULO I

I.- DEFINICIONES GENERALES

1.1.- CLASES DE SUELO

a) Suelo urbano (SU)

Está constituido por las áreas incluidas en la delimitación fijada en planos.

Se distinguen en esta clase de suelos tres ámbitos: el suelo urbano de actuación directa las Unidades de Ejecución, cuyas condiciones específicas se regulan en el apartado 4.3 de estas normas y los Planes Especiales de Reforma interior (PERI).

b) Suelo apto para urbanizar (SAU)

Según emplazamiento marcado en planos

c) Suelo no urbanizable (SNU)

Comprende los terrenos no incluidos en las clases anteriores.

Queda dividido a su vez en dos clases de suelo.

l) Especialmente protegido

Se consideran los cinco ámbitos siguientes de protección.

-Protección Forestal.

-Protección Agrícola.

-Protección Paisajística.

-Protección de Vías Pecuarias y Caminos Rurales.

-Parque Regional.

II) De régimen normal

Todos ellos están delimitados en el plano 1, escala 1/20.000, referente a la clasificación del suelo.

1.2.- DEFINICIÓN DE PLANEAMIENTO

Unidad de ejecución

Unidad mínima de planeamiento en suelo urbano.

Las unidades de ejecución delimitadas por las Normas, se desarrollarán de acuerdo con las condiciones señaladas en las respectivas fichas.

Polígono

Fraccionamiento de un Sector a efectos de su posterior ejecución por etapas.

Sistemas interiores

Conjunto de viales, espacios libres, equipo y servicios que, urbanísticamente, sirven a un determinado Sector y que quedarán previstos en el correspondiente Plan Parcial.

1.3.- DEFINICIONES DE EDIFICACIÓN

Edificación aislada

Es la situada en parcela independiente con acceso exclusivo desde vía pública o privada y sin solución de continuidad con otras edificaciones.

Edificación agrupada adosada o en hilera

Es la situada en parcela independiente pero en colindancia con otras edificaciones o parcelas, (adosada o pareada = 2 a 2 edificaciones agrupada o en hilera = más de 2 edificaciones).

Edificación cerrada

Es la que ocupa todo el frente de la alineación a las calles con la que tiene fachada.

Edificación abierta

Bloques aislados separados por espacios libres ajardinados vinculados a las edificaciones.

Edificación unifamiliar

Vivienda que ocupa en exclusiva una parcela de tamaño igual o superior a la mínima permitida.

Parcela mínima

Menor superficie posible en que se puede construir según la zona, a efectos de edificación o segregación en su caso.

Parcela histórica

Se entenderá como tal aquella que, previamente a la aprobación del presente planeamiento, este registrada, o exista escritura pública notarial, o aparezca en la documentación catastral, o se encuentre incluida en un proyecto con licencia de obra, o aparezca en un contrato privado y se haya pagado algún impuesto sobre ella como transmisiones patrimoniales, etc.

Ocupación de suelo

Porcentaje ocupado en planta por la edificación, referido a la superficie neta de la parcela o solar.

Villarejo del Valle

Normas Subsidiarias

Edificabilidad neta o bruta

Relación entre la superficie construida de las edificaciones y la superficie neta o bruta según se trate, respectivamente de parcela o polígono o sector.

Altura a cornisa

Distancia en vertical desde la acera o terreno circundante hasta la cara inferior del forjado de cubierta en su intersección con el plano de fachada. (excluidos áticos, si los hubiera).

Planta sobre rasante

Se considerarán todos aquellos espacios entre separaciones horizontales del edificio que tengan o puedan tener fachada de altura mayor a 1 m. en la que se puedan practicar huecos y que vierta a espacio libre.

Espacio libre

Aquel espacio público o privado, que posea las características mínimas de patio o sea vía pública.

Planta baja

Aquella que pueda tener acceso directo desde el terreno circundante o a través de rampa o escalera de menos de 1,00 m. de desnivel.

Planta bajo rasante

Aquel que no cumpla las condiciones de planta sobre rasante. Además tendrá esta condición la superficie interior a las líneas paralelas a fachadas a 8 m. de distancia de ellas, de los espacios sobre rasante cuyos paramentos estén en contacto con el terreno (semisótanos).

Espacio bajo cubierta

Se considera espacio bajo cubierta aquel que cumpla cada una de las siguientes condiciones:

Tiene como techo los faldones de cubierta del edificio.

Depende funcional y dominicalmente de las plantas inferiores.

La altura a cumbrera será inferior a 3,25 m.

Se sobreentiende la permisividad de usos vivideros siempre que se cumplan las condiciones higiénicas prescritas.

CAPÍTULO II**I.- NORMAS GENERALES DE PLANEAMIENTO****2.1.- ESTUDIO DE DETALLE**

Será de aplicación a efectos de ordenación de volúmenes, o fijación exacta de alineaciones y rasantes. No podrán crearse nuevas vías públicas pero si privadas.

Podrá ser requerido por el Ayuntamiento, aun cuando, no estuviese indicado en los planos correspondientes de las presentes Normas previa delimitación de una unidad de ejecución según el Art. 91 del Texto Refundido de la LRS y OU.

2.2.- PLAN ESPECIAL

Se requerirá su redacción en los mismos supuestos anteriores, en que además, se trate de conseguir otras vías o espacios públicos no previstos o la regulación específica de la edificación en zonas singulares. Tanto el ámbito como el sistema de actuación serán fijados en su caso por el Ayuntamiento.

Villarejo del Valle

Su contenido se regirá por el Texto Refundido de la LRS y OU, (Art. 85) y sus reglamentos.

2.3.- PLAN PARCIAL

Se requerirá para el desarrollo por etapas y polígonos del suelo apto para ser urbanizado.

Su contenido se regirá por el Texto Refundido de las LRS y OU y sus Reglamentos. La aplicación de los estándares mínimos de dotaciones que marca el Anexo del Reglamento de planeamiento así como su infraestructura y servicios, se referirán a la totalidad del sector.

2.4.- CONDICIONES DE URBANIZACIÓN

Se aplicarán en general y, específicamente, a los proyectos de urbanización, contendrán las determinaciones precisas para realizar obras de los servicios urbanos previstos en el Plan Parcial y Unidades de Ejecución.

Como niveles mínimos a conseguir, se proponen:

Agua.- 200 litros/habitante/día

Residuales.- Id. en sistemas unitario o separativo, según las características del terreno y la ordenación.

Las aguas residuales verterán a colectores de uso público.

Energía eléctrica.- Según Reglamentos vigentes.

Acerados.- Serán pavimentados en función del uso, intensidad de tráfico y carácter de la zona.

Basuras.- Se establecerá un sistema por convenio con el Ayuntamiento.

Todas las conducciones y canalizaciones se realizarán enterradas.

2.5.- NORMAS DE APLICACIÓN DIRECTAS

Serán de aplicación en todo caso y servirán para dilucidar cuantas dudas puedan presentarse en cuanto a la adaptación de nuevas construcciones (volumen y materiales) en dicho entorno o en relación con el paisaje (Art. 98 del Reglamento de Planeamiento)

2.6.- LICENCIAS

Estarán sujetos a previa obtención de Licencia Municipal los actos públicos o privados, de edificación y uso del suelo recogidos en los Art. 4.1 del RDU y del 242 del TRLS.

Art. 4.1 RDU:

Estarán sujetos a previa licencia sin perjuicio de las autorizaciones que fueren procedentes con respecto a la legislación específica aplicable, los siguientes actos:

1. Las obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
2. Las obras de ampliación de edificios e instalaciones de todas clases existentes.
3. Las de modificación o reforma que afecten a la estructura de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.
4. Las de modificación del aspecto exterior de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.
5. Las obras que modifiquen la disposición interior de los edificios, cualquiera que sea su uso.
6. Las obras que hayan de realizarse con carácter provisional a que se refiere el apartado 2 del artículo 58 del texto refundido de la Ley del Suelo.
7. Las obras e instalaciones de servicios públicos.
8. Las parcelaciones urbanísticas

9. Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanación, excavación y terraplenado, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o de edificación aprobado o autorizado.
10. La primera utilización u ocupación de los edificios e instalaciones en general.
11. Los usos de carácter provisional a que se refiere el apartado 2 del artículo 58 de la Ley del Suelo.
12. El uso del suelo sobre las edificaciones e instalaciones de todas clases existentes.
13. La modificación del uso de los edificios e instalaciones en general.
14. La demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados de ruina inminente.
15. Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.
16. La corta de árboles integrados en masa arbórea que esté enclavada en terrenos para los que exista un Plan de Ordenación aprobado.
17. La colocación de carteles de propaganda visibles de la vía pública.
18. Y, en general, los demás actos que señalen los Planes, Normas u Ordenanzas.

Art.º 242 TRLS.

Actos sujetos a licencia.

1. Todo acto de edificación requerirá la preceptiva licencia municipal.
2. Estarán sujetos igualmente a previa licencia los actos de uso del suelo y el subsuelo tales como las parcelaciones urbanas, los movimientos de tierra, las obras de nueva planta modificación de estructura o aspecto exterior de las edificaciones existentes, la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos, la demolición de construcciones, la colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública y los demás actos que señalen en los planes. Cuando los actos de edificación y uso del suelo se realicen por particulares en terrenos de dominio público, se exigirá también licencia, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que sea pertinente otorgar por parte del ente titular del dominio público.
3. Las licencias se otorgarán de acuerdo con las previsiones de la legislación y planeamiento urbanísticos.
4. En las actuaciones asistemáticas, la licencia habrá de verificar también si el aprovechamiento proyectado se ajusta al susceptible de apropiación, debiendo procederse, en caso contrario, conforme lo previsto en los artículos 187 a 190 de esta Ley.
5. El procedimiento de otorgamiento de las licencias se ajustará a lo previsto en la legislación del Régimen Local que resulte aplicable.
6. En ningún caso se entenderá adquiridas por silencio administrativo licencias en contra de la legislación o del planeamiento urbanístico.
7. Los Colegios profesionales que tuviesen encomendado el visado de los proyectos técnicos, si observaren incumplimiento de la legislación urbanística pondrán en conocimiento de la Administración competente dicha presunción denegando el visado.

La solicitud de dicha licencia se hará mediante instancia al Ayuntamiento, acompañada de tres ejemplares del proyecto correspondiente, avalado por facultativo autorizado y visado por el Colegio profesional respectivo, así como los restantes documentos que en cada caso proceda. Deberán acompañarse ejemplares adicionales del proyecto cuando sean exigidos por otros organismos interesados.

El Ayuntamiento recabará los informes que en cada caso sean preceptivos y resolverá la solicitud presentada. Toda resolución en contra de cualquiera de estos informes deberá ser razonada y justificada desde el punto de vista urbanístico.

La licencia municipal se dará acompañada de un ejemplar debidamente visado en cada uno de sus documentos. Este ejemplar de proyecto deberá estar siempre en la obra, mientras dure ésta a disposición de los inspectores autorizados por el municipio y por el organismo provincial competente.

Al término de cualquier obra de edificación, sea de nueva planta o de reforma, y antes de ponerla en uso, deberá solicitarse la cédula de habitabilidad en los casos no exentos de ella, que se concederá previa inspección y comprobación de que la misma se ajusta al proyecto aprobado.

El municipio se encuentra afectado por la declaración de Paisaje Pintoresco del Valle de las Cinco Villas (Ávila). BOE n.º 204 de 26/8/75. Esta declaración implica la condición de Bien de Interés Cultural, lo que comporta que todas las obras que hayan de realizarse en el paraje deben someterse a conocimiento y autorización del órgano competente en la protección del Patrimonio Cultural.

CAPÍTULO III

3.- NORMAS GENERALES D EDIFICACIÓN

Estas normas serán aplicables tanto en las edificaciones a realizar en el suelo urbano, como en suelo apto para ser urbanizado o no urbanizable del término municipal.

3.1.- CONDICIONES GENERALES DE VOLUMEN

Parcela mínima

A efectos de segregación, la que se fije en las Ordenanzas zonales.

A efectos de edificación lo que determinen las Ordenanzas zonales. Como mínimo, en la que se pueda construir 40 m.² útiles con las condiciones higiénicas mínimas.

Dimensiones y frente de fachada

Lo que determinen las Ordenanzas zonales.

Vuelos permitidos en fachadas situadas en línea de calle

No se permite más que balcones de un saliente de la línea de fachada no mayor del 10% del ancho de la calle con máximo de 70 cm. La altura mínima desde la acera hasta la parte inferior del balcón será de 3 m.

Se prohíben expresamente los cuerpos volados cerrados de fábrica o con petos de materiales translúcidos, e incluso los miradores acristalados

Alineaciones y separaciones a linderos en edificación aislada, adosada o agrupada.

Serán las especificadas en cada una de las Ordenanzas zonales.

Medición de alturas

Se regula la altura de la edificación por el número de plantas sobre rasante y por la distancia vertical a cornisa.

Planta sobre rasante se considerarán todos aquellos espacios entre separaciones horizontales del edificio que tengan o puedan tener fachada de altura mayor a 1 m., en la que se puedan practicar huecos y que vier-ta a espacio libre (espacio público y privado que posea las características mínimas de patio o sea vía pública).

Villarejo del Valle

Normas Subsidiarias

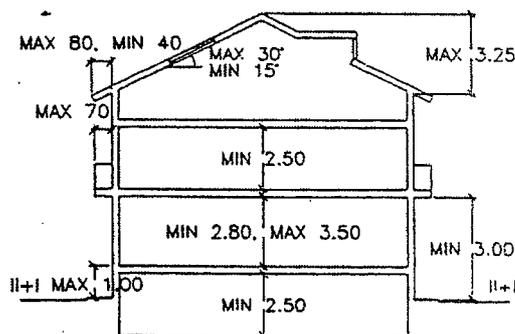
El número de plantas se contabilizará en cualquiera y cada uno de los puntos de nivel de la planta baja de la edificación y estará constituido por el número de pisos del edificio, incluyendo áticos plantas bajas y aporricadas y semisótanos que sobresalgan más de 1,00 m. sobre la rasante.

Se considera la rasante al terreno circundante resultante de un posible movimiento de tierras con la excepción de patio inglés de anchura menor a 3 m.

Planta baja se considera que pueda tener acceso directo desde el terreno circundante o a través de rampa o escalera de menos de 1,00 m. de desnivel.

La distancia vertical o altura máxima a cornisa con carácter general es la siguiente:

- Edificio de 3 plantas (III) 9,50 m.
- Edificios de 2 plantas más sobrado (II+I) 8,25 m.
- Edificios de 2 plantas (II) 6,50 m.
- Edificios de 1 planta más sobrado (I+I) 4,75 m.
- Edificios de 1 planta (I) 3,50 m.



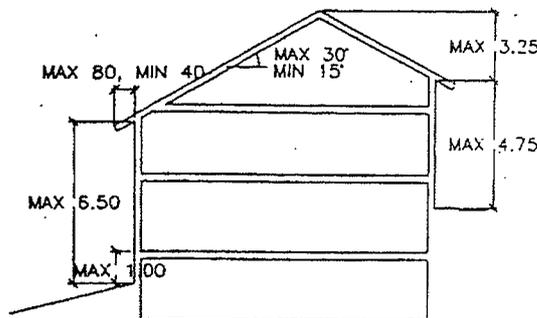
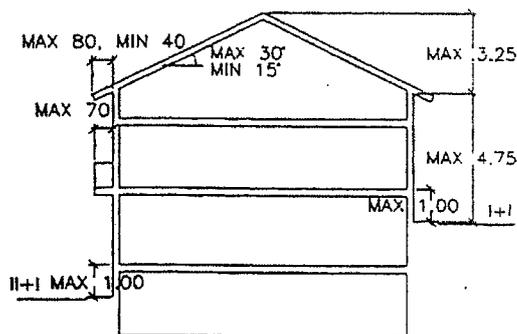
Esta altura será de obligado cumplimiento en todas las fachadas del edificio a no ser que la Ordenanza propia de la zona especifique cualquier variación.

Esta altura se medirá desde la rasante de la acera o del terreno natural en contacto con la edificación hasta la cara inferior del forjado que forma el techo de la última planta en la intersección con el plano de fachada medida en el punto medio de las fachadas.

Si la rasante tuviese pendiente se fraccionará la construcción en las partes que se estime conveniente midiéndose la altura en la mitad de cada fracción. Estas fracciones tendrán una dimensión comprendida entre 5 m. y 15 m. La diferencia de cota entre los extremos de cada fracción no podrá ser mayor de 1,40 m.

En parcelas en las que la edificación tenga fachadas dando a 2 calles opuestas con diferente cota, prevalecerá siempre la altura máxima de la cota inferior, siempre que en la fachada opuesta sea posible edificar al menos una altura con accesibilidad directa. (Ver esquema), y siempre que la Ordenanza zonal no indique un criterio distinto.

En todo caso, la altura a cornisa y el número de plantas se medirán tomando como base el terreno natural circundante existente, permitiéndose solamente su alteración, sin que se perjudique a los colindantes y siempre que tal alteración sea técnicamente razonable.



Villarejo del Valle

Normas Subsidiarias

Los edificios en esquina de manzana cerrada deberán.

-Si dan a dos calles, conservar el nivel de la línea de cornisa, en tramos mayores de 5 m. y menores de 15 m.

-Si dan a tres calles, conservar el nivel de la línea de cornisa en tramos mayores de 5 m. y menores de 15 m., o bien presentar un hastial en el lateral paralelo a medianera.

Estas condiciones son de aplicación general, siempre que la Ordenanza zonal no indique un criterio distinto.

Alturas máximas y mínimas libres.

En locales comerciales o plantas bajas a nivel de calle, la altura máxima libre (distinta entre la cara inferior del techo y el pavimento del piso totalmente terminado) será de 3,50 m., la mínima será de 2,80 m.

En sótanos y semisótanos, la altura libre mínima será de 2,50 m. al igual que en plantas superiores excepto áticos.

Construcciones permitidas por encima de la altura a cornisa

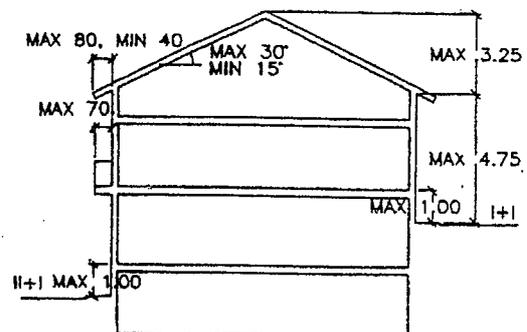
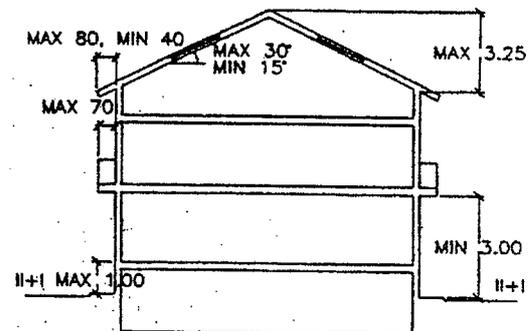
Bajo los faldones de cubierta se permiten usos vivideros o complementarios no computables en la edificabilidad señalada en la correspondiente Ordenanza siempre que la altura de cumbreras de aquella no sobrepase los 3,25 m. contados desde la altura a cornisa y que dependan funcional y dominicalmente de las plantas inferiores. Tendrán luz y ventilación no inferior a 1/10 de su superficie en planta. Dicha luz y ventilación serán aseguradas por ventanas incluídas en la misma pendiente de la cubierta, permitiéndose troneras de un ancho inferior o igual a 1 m. de dimensiones exteriores, separadas entre sí no menos de 1,5 m. y siempre que la suma total de su longitud no supere el 15% de la longitud de fachada.

Cubiertas

La cubierta será en al menos el 80% de su proyección horizontal, inclinada, de teja árabe y volará con alero sobre la fachada.

La pendiente de los faldones de cubierta estará inscrita entre el 20% y 40% de pendiente y arrancarán "sin peto" sobre la parte superior del último forjado.

El 20% restante podrá utilizarse como terraza descubierta, siempre que sus límites se retranqueen al menos 2 m. del perímetro del cerramiento y su superficie sea inscribible en una circunferencia de 4 m. de diámetro.

Álero

Los aleros tendrán un vuelo máximo en proyección horizontal de 80 cm. y mínimo de 40 cm. En las Zonas Homogéneas 1 y 2, los canecillos habrán de ser de madera.

Patios en edificación cerrada

Los patios, para ser considerados espacio libre, tendrán una dimensión perpendicular en cualquier punto del cerramiento mayor que su altura dividida por cuatro y podrá ser inscrita una circunferencia de 3 m. de diámetro.

Se permiten, en construcciones medianeras, el establecimiento de patios mancomunados, cuya servidumbre sobre los solares debe inscribirse en el Registro de la Propiedad.

Medición de la edificación

La superficie construida se medirá según criterios seguidos en viviendas de protección oficial (50% vuelos y espacios cubiertos o porches) Se excluyen de la edificabilidad admitida en Ordenanzas los semisótanos que no sobresalgan más de 1.00 m. sobre rasante y los espacios bajo cubierta permitidos según condiciones reseñadas anteriormente.

Tampoco computarán las superficies interiores a las líneas paralelas a fachada, a 8 m. de distancia de ellas de los espacios -sobre rasante cuyos paramentos estén en contacto con el terreno (semisótanos).

Para la ocupación se computará la superficie en proyección horizontal encerrada por el perímetro exterior de los cerramientos del edificio y/o el borde de la cubierta en espacios abiertos sin cerramiento.

Posición de las edificaciones en relación a pozos o manantiales existentes.

Cualquier edificación en cualquier clase de suelo no alterará con su situación, el uso y caudal de pozos o manantiales existentes.

3.2.- CONDICIONES GENERALES HIGIÉNICAS

Todos los locales vivideros residenciales, excepto aseos, deberán tener fachada a espacio libre y huecos que permitan unos niveles correctos de iluminación natural, vistas y ventilación.

Los locales afectos a actividades productivas cumplirán el apartado anterior, salvo que exigencias técnicas de la producción lo impidan, en cuyo caso la permanencia estará regulada por la normativa de rango superior sobre higiene en el trabajo, y por las que pueda dictar la administración local. En ausencia de justificación técnica se considera inadecuada para la estancia la superficie alejada más de 6 m. de las ventanas.

Los locales comunes (susceptibles de utilización conjunta por los usuarios de un edificio, excluyendo las viviendas unifamiliares de superficie menor a 400 m. tendrán ventilación e iluminación naturales si forman parte del sistema de evacuación del edificio.

No se permitirá el uso de vivienda en sótanos o semisótanos. Los sótanos o semisótanos que puedan proyectarse, deberán tener ventilación, que en caso de sótanos podrá ser forzada, además contarán con un sistema de evacuación de aguas a la red municipal de alcantarillado.

Se permitirán chimeneas o patinillos de ventilación para cuartos de baño y aseos, retretes, locales de calefacción y acondicionamiento de aire, basuras, despensas, garajes y sótanos. La ventilación por chimeneas podrá ser natural o forzada por sistemas debidamente homologados. Los patinillos deberán tener una superficie mínima de 1 m.² y un lado mínimo de 0,70 m. sus características deberán permitir un fácil acceso y una perfecta limpieza.

Los equipos de climatización no integrados (de ventana) necesitarán licencia municipal para su instalación siempre que no se coloquen dando a espacios libres privados (patios privados). Si estos equipos sobresalen de la línea de fachada deberán estar situados a más de 3 m. de la calle.

3.3.- CONDICIONES GENERALES ESTÉTICAS

La defensa del carácter y condiciones estéticas de nuevas construcciones, así como la conservación del patrimonio inmobiliario existente y la defensa del medio natural corresponde al Ayuntamiento. Subsidiariamente, el Ayuntamiento podrá recabar la opinión y dictámen de la Comisión de Patrimonio en cuantos casos dudosos puedan presentarse, así como denegar o condicionar las licencias de demolición u obra nueva, instalaciones o actividades que resulten inconvenientes o se presuma puedan producir un impacto negativo.

Con el fin de mantener el carácter de la edificación del núcleo de Villarejo, se establecen las siguientes condiciones generales para el conjunto del suelo urbano.

Cubiertas

El material de cubrición será la teja curva en tono rojo, preferiblemente cerámica.

Se prohíbe expresamente la teja plana, las cubiertas onduladas de fibrocemento y todo otro material de cubrición ajeno a los existentes, con la excepción del cinc y el plomo en los remates.

Fachadas y vallados

Se utilizarán materiales acordes con el entorno, preferiblemente los revocos blancos, enfoscados y encalados o pinturas blancas o terrosas, la piedra de la región, y el ladrillo tejar o viejo con entramado de madera. Se prohíben los ladrillos pintón o bicolor, el blanco y el amarillo el bloque de cemento, el pintado de llagueados y los materiales disonantes.

Balcones

Los elementos de cerrajería en balcones y rejas seguirán en todo los tradicionales y estarán pintados en negro u ocre muy oscuro, siendo preferiblemente de madera según la costumbre local.

Se prohíben los petos macizos o de materiales translúcidos.

Además en las Zonas Homogéneas 1 y 2 sus vigas serán de madera y su piso de tablazón o subsidiariamente, se emplearán soluciones que no sean estéticamente disonantes, prohibiendo expresamente que su piso lo constituya el forjado en todo su canto.

Carpinterías

Las carpinterías de ventanas serán de madera, nunca el aluminio en su color ni con acabados de brillo metálico; se permitirán carpinterías de cualquier material siempre que estén acabadas sin brillo y en colores como el verde oscuro, marrón, rojos oscuros y todos aquellos no disonantes y que se puedan considerar tradicionales. En puertas de acceso se permitirá además de la madera la cerrajería cumpliendo lo dispuesto en cuanto a acabados lo referido para carpinterías de ventanas.

Medianeras vistas

Se pintarán o tratarán con materiales de fachada. Se permitirá el uso de placas de fibrocemento lisas para pequeñas superficies (nunca la totalidad de la medianería) y siempre que su tratamiento en cuanto a colores y disposición no sean estéticamente disonantes.

Para las Zonas Homogéneas 1 y 2, el Ayuntamiento creará una ordenanza específica a fin de incentivar la vuelta a los sistemas constructivos tradicionales y, en su defecto, a fomentar el cambio de apariencia externa en aquellas edificaciones disonantes al menos en lo referente a color y textura tradicionales. Asimismo en cuanto a postes y tendidos aéreos en orden a atenuar su impacto visual negativo.

Antenas parabólicas

Para evitar o limitar el impacto visual de estos elementos, para las Zonas Homogéneas 1, 2 y 3 se hace preceptivo solicitar informe previo a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural o a la Ponencia Técnica para la concesión de licencia o autorización de su instalación.

Chimeneas

En las Zonas Homogéneas 1 y 2 se seguirá la tipología tradicional de chimeneas especialmente en su coronación en teja árabe.

3.4.- CONDICIONES GENERALES DE USO

Al objeto de definir la compatibilización de usos en las distintas zonas, se establecen las siguientes situaciones y categorías.

a) Uso de vivienda

C^a.1. Unifamiliar.

Cuando está situada en parcela independiente en edificio aislado o agrupado a otros pero con acceso independiente y exclusivo.

C^a.2. Colectiva o multifamiliar.

Cuando las viviendas se agrupan sobre accesos comunes y parcela común.

b) Uso comercio

Es el relacionado con la venta al público de mercancías y servicios de todas clases.

S.1. En edificios de viviendas.

Los comercios se establecerán exclusivamente en planta baja o semisótano, pudiendo establecerse un local comercial único en dos plantas, (baja y sótano), perteneciendo el sótano a la misma actividad que la planta baja y vinculado a ella.

S.2. En naves o edificios independientes.

c) Uso de industria

C^a.1. Sin molestia para la vivienda

Producción artesanal y oficios artísticos con instalaciones no molestas para la vivienda y compatibles con ellas, localizadas en planta baja.

C^a.2. Incómoda para la vivienda.

Reparación y tratamiento de productos de consumo doméstico que comprenden aquellas actividades cuya función principal es reparar o tratar objetos de consumo doméstico, pudiendo llevar incluida la venta directa al público, admisibles en contigüedad con la vivienda en edificios exclusivos.

C^a.3. Incompatible con la vivienda.

Producción industrial con actividades Molestas, Nocivas e Insalubres.

C^a.4. Agropecuaria forestal o minera.

Los que corresponden a las actividades relacionadas con la transformación de productos agropecuarios y forestales, incluyendo, las edificaciones de las instalaciones necesarias.

Villarejo del Valle

Normas Subsidiarias

Así mismo comprende las actividades de guarda y cría de animales en régimen de estabulación o libre, en este caso siempre a una distancia mayor de 500 m. del Suelo Urbano.

C^a.5. Almacén

Locales destinados a la guarda y conservación de bienes.

d) Uso público

C^a.1. Administrativo y de oficinas.

Corresponden a los locales o edificios destinados a actividades administrativas, burocráticas, despachos o estudios particulares, etc., pertenecientes a la Administración, así como a empresas privadas.

C^a.2. Docente.

Es el que corresponde a los locales o edificios destinados a la enseñanza o investigación en todos sus grados y especialidades, ya sean oficiales o particulares.

Cumplirán las condiciones constructivas, higiénicas y sanitarias que determine el Ministerio de educación y Ciencia.

C^a.3. Religioso.

El correspondiente a edificios o locales destinados al culto.

C^a.4. Sanitario-asistencial.

Es el que corresponde a los locales o edificios destinados al tratamiento médico de las personas o animales. Cumplirán las condiciones constructivas, higiénicas y sanitarias que señale el Ministerio de Sanidad o en su caso, los órganos competentes de la Comunidad de Castilla y León.

C^a.5. Hotelero.

Es el que procura alojamiento, normalmente por tiempo limitado, de personas transeuntes. Se consideran incluidas en este uso las "residencias" o edificios análogos destinados a alojamientos colectivos.

C^a.6. Espectáculos y de relación.

Es el que corresponde a edificios o locales destinados a la reunión, entretenimiento y recreo de las personas. Incluye este uso los centros sociales, salas de fiestas, discotecas, cines, teatros, locales culturales, bares, restaurantes, etc.

Cumplirán las condiciones que determina el Reglamento de Policía de espectáculos Públicos, así como todas aquellas disposiciones vigentes en la materia propia de la actividad que desarrolla y las que les sean aplicables por analogía con otros usos.

C^a.7. Deportivo.

Es el que corresponde a las instalaciones, locales y edificios acondicionados para la práctica y enseñanza de deportes o ejercicios de cultura física.

e) Otros usos

C^a.1. Garaje o Aparcamiento.

Es el que corresponde a los locales destinados a la estancia de vehículos a motor.

Cada plaza de aparcamiento tendrá unas dimensiones mínimas de 2,20 x 4,50 m. con acceso libre suficiente y si la plaza estuviera por ambos laterales por muros, se considerará un ancho mínimo libre de 3,00 m. El garaje tendrá una superficie útil mínima de 20 m.² por vehículo. La altura mínima no podrá ser inferior a 2,20 m. en cualquier punto. Los accesos tendrán un ancho mínimo de 3 m. y las rampas tendrán una pendiente máxima del 16%. Todo garaje cerrado dispondrá de la ventilación suficiente, si es natural será del 5% de su superficie, si es forzada se garantizarán 6 renovaciones/hora.

C^a.2. Recreativo turístico del medio físico.

Se definen como tales los destinados al recreo de la población. Se justificará para cualquier tipo de construcción la integración total con el paisaje.

C^a.3. Usos excepcionales.

Se refieren a las instalaciones y edificaciones de utilidad pública e interés social, así como los referentes a la ejecución y mantenimiento de las obras públicas.

3.4.- CONDICIONES GENERALES DE PROTECCIÓN DEL PAISAJE

Es obligatorio el mantenimiento de las características del paisaje y el mantenimiento del arbolado preexistente en las zonas de nueva urbanización.

CAPÍTULO IV

4.- NORMAS PARTICULARES PARA EL SUELO URBANO

4.1.- GENERALIDADES

A efectos de la regulación de las condiciones particulares de la edificación y uso del suelo se distinguen las situaciones:

a) El suelo urbano de actuación directa.

En el que para poder edificar será necesaria la previa petición de licencia, ajustándose en todo caso a lo señalado en los Art. 39 y 40 del reglamento de Gestión Urbanística, según los terrenos tengan o no la condición de solar.

Se distinguen en él, un total de 7 Zonas Homogéneas. A cada una de ellas le corresponde una ordenanza determinada, cuyas condiciones específicas se regulan en el apartado 4.2 Fichas de Ordenanzas y a modo de síntesis, en el cuadro resumen de las Ordenanzas.

A continuación se listan las zonas homogéneas, señalando su ámbito y la Ordenación que le corresponde.

ZONA N.º	HOMOGENEA	ÁMBITO	ORDENANZA N.º
1.1		CASCO ANTIGUO	1
1.2		BARRIO DEL SOBRADILLO	1
2.1		B.º DE SAN BARTOLOMÉ	2
2.2		PLAZA DE ESPAÑA	2
3.1		LAS BARRERAS	3
3.2		NTRA. SRA. DE GRACIA	3

Villarejo del Valle

Normas Subsidiarias

ZONA N.º	HOMOGENEA	ÁMBITO	ORDENANZA N.º
3.3		EL MULADAR	3
3.4		LOS OLIVARES	3
4.1		P.º DE LA FRESQUERA	4
4.2		SAN SEBASTIAN	4
4.3		VIÑA DEL PINAR	4
4.4		RINCONES	4
5		RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR	5
6		INDUSTRIAL	6
7.1		ESCOLAR	7.1
7.2		CEMENTERIO	7.2
7.3		ESPACIOS LIBRES DE USO PÚBLICO	7.3
7.4		DEPORTIVO	7.4

b) Unidades de ejecución

Son aquellas áreas de suelo urbano que precisan una mayor adecuación puntual, y en las que para poder edificar, se seguirá la tramitación señalada en el artículo 41 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Se han delimitado 8 unidades de Ejecución, cuyas características se detallan en el apartado 4.3.

Fichas de Unidades de Ejecución:

UNIDAD DE EJECUCIÓN	ÁMBITO
UE-1	VIÑA DEL PINAR
UE-2	LOS RINCONES
UE-3	LAS CUEVAS
UE-4	EL MOLINO
UE-5	EL MULADAR
UE-6	LAS HUERTAS
UE-7	LOS TERREROS
UE-8	LAS FONTANILLAS

Superficie bruta

La que se señala es aproximada, ya que ha sido tomada por la medición directa de la cartografía disponible a escala 1/2000

Villarejo del Valle

Normas Subsidiarias

La superficie exacta será fijada según el plano topográfico 1/500 base para el Estudio de Detalle posterior que deberá ser levantado al efecto.

Delimitación de las unidades de ejecución

Podría ser reajustada por el Ayuntamiento de oficio o a petición de los particulares interesados mediante la oportuna tramitación, (Art. 146 del Texto Refundido de la LRS y OU y 38/2 del Reglamento de Gestión) si una mayor viabilidad así lo aconsejase.

Aprovechamientos y Areas de Reparto

Se considera cada una de las unidades de ejecución propuestas como un Area de Reparto. Su aprovechamiento medio se estima en m.² construibles del uso característico que se señala, El número de viviendas que se indica en cada ficha es aproximado, siendo las resultantes exactas las que determine el desarrollo de cada unidad, respetando la parcela mínima de cada tipología En cuanto a ordenanzas de aplicación regirán las determinadas en las fichas correspondientes.

Cesiones obligatorias y gratuitas al Ayuntamiento (mínimas)

Espacios libres 10% del ámbito, o la marcada en la correspondiente ficha. Viario: El que se señala más el que se derive del desarrollo de la unidad.

Respecto a los espacios libres de uso público, se intentará la creación de plazuelas o zonas estanciales al modo tradicional o bien seguir el esquema indicativo de las fichas.

Sistema de actuación

Se propone el sistema de compensación para el desarrollo de varias de las unidades de ejecución marcadas, cuando se incumplan los plazos de ejecución que se detallan a continuación puede cambiarse el sistema con cargo a la iniciativa pública (cooperación o expropiación) y en todo caso la aplicación del régimen de expropiación o venta forzosa previsto en el TRLSROU.

Plazo de ejecución

Se propone un plazo máximo de 2 años contados a partir de la aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias, para la presentación a trámite conjuntamente con el Estudio de Detalle, Proyecto de Bases de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación si fuese exigible o del Proyecto de Compensación y de Urbanización en caso de propietario único.

Si fuese exigible la formación de la Junta de Compensación, la presentación del Proyecto de Compensación y urbanización deberá ser efectuada conjuntamente en un plazo no superior a un año desde la aprobación de la Junta.

Las obras de urbanización deberán estar finalizadas en un plazo no superior a un año desde la aprobación del Proyecto de Urbanización.

Para proceder a la edificación en las Unidades de Ejecución regirán los siguientes plazos:

- a) Para solicitar la licencia de edificación de dos años desde la aprobación del proyecto de compensación y del proyecto de urbanización.
- b) Para finalizar la edificación, cuatro años a partir de la fecha de concesión de la licencia.

Garantías de la ejecución de la urbanización

Si las obras de edificación se efectúan de forma simultánea a las de urbanización, se prestará garantía por el 100% de las obras de urbanización. Si la edificación fuese posterior, esta garantía será del 6% del valor de urbanización

Villarejo del Valle

Normas Subsidiarias

Conservación de la urbanización

Será, en general, con cargo a los particulares, mediante la constitución de la correspondiente.

Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación. Excepto los sistema generales correrán a cargo del Ayuntamiento.

Conservación del arbolado y características del paisaje

Es obligatorio el mantenimiento de las características del paisaje y el mantenimiento del arbolado preexistente en las zonas de nueva urbanización.

Unidades de Ejecución. Condiciones específicas de desarrollo

UNIDAD	SUP. (Has.)	AM	N.º PARCELAS	OBSERVACIONES
UE-1	1,79	0,16	14	Protección del arbolado existente Ajardinamiento de la zona del polideportivo y tratamiento especial del mirador. El resto del espacio libre público quedará en su estado natural manteniendo sus valores forestales y habilitando paseos.
UE-2	1,19	0,33	14	Espacio libre inmediato al cementerio. Protección del arroyo.
UE-3	0,34	0,57	12	Conexión del viario con el sobradillo.
UE-4	0,24	0,47	6	Tratamiento de muros de contención con mampostería. Zona ajardinada a lo largo de c/ Olivares integrando talud y permitiendo accesibilidad
UE-5	0,80	0,52	25	
UE-6	0,49	0,49	14	
UE-7	0,89	0,29	14	Cesión espacio libre de uso público junto a parque infantil. Separación de la edificación a la carretera: 18 m.
UE-8	0,35	0,35	6	

En cuanto a las parcelaciones y trazados del viario propuestos en las correspondientes fichas, éstos no se considerarán vinculantes sino a modo indicativo, excepto que expresamente se indique lo contrario.

c) Planes Especiales de Reforma Interior (P.E.R.I.)

Se han delimitado dos PERI con distintas finalidades

PERI de la Travesía de la Iglesia

Se presenta uno en un área de suelo urbano necesitada de una reestructuración viaria o la creación de un nuevo viario así como de una redelimitación de alineaciones y volúmenes, de modo que se pueda conseguir un correcto acceso a las zonas de crecimiento del casco. El sistema de actuación lo determinará el Ayuntamiento. La vía a crear tendrá un ancho mínimo de 5 m., incluyendo el acerado mínimo de 0,50 m. de acuerdo con el artículo 84.2 del RPU, si no se delimita una unidad de ejecución, se preverá la expropiación forzosa de los terrenos que sean necesarios.

PERI del entorno de la c/ San Sebastián

Este PERI se delimita en un amplio área a la salida del casco urbano en dirección a San Esteban del Valle. Con él se pretende conseguir un control pormenorizado en la protección del cauce del río, así como la protección del arbolado existente (principalmente castaños). Del mismo modo se pretende conseguir la creación de un viario e infraestructuras urbanas acordes con el desarrollo que se prevea.

Este PERI deberá delimitar las unidades de ejecución, fijación de los plazos de ejecución y la elección del sistema de actuación para su desarrollo.

Como pautas a seguir se determina que las cesiones de espacio libre de uso público debe ser el 10% del ámbito y deberán distribuirse a lo largo de la c/ San Sebastián como franja ajardinada y a lo largo del cauce del río manteniendo la vegetación existente y autóctona. En cuanto al resto de cesiones, se limitarán al viario necesario para su propio desarrollo. Se preverán reservas para dotaciones si así lo considera necesario la Corporación Municipal.

Será necesario redactar un Estudio de Impacto Ambiental y redactar una ordenanza específica de protección del arbolado.

ORDENANZA 1: RESIDENCIAL DE CASCO		CLAVE: R.C.
ZONA: Manzanas cerradas o compactas del casco antiguo		
CONDICIONES DE PARCELACIÓN		
PARCELA MÍNIMA	Superficie mínima	100 m. ²
	Frente mínimo	5 m.
Estos parámetros se fijan exclusivamente a efectos de eventuales segregaciones, asumiendo las normas la parcelación histórica.		
CONDICIONES DE EDIFICACIÓN		
TIPOLOGÍA DE EDIFICACIÓN: Edificación encerrada entre medianerías o adosada.		
SEPARACIÓN A LINDEROS	De la alienación	0 m.
	De linderos laterales	0 m.
	Del testero	0 m.
OCUPACIÓN MÁXIMA SOBRE PARCELA NETA		18 m. fondo máximo en planta baja
	Plantas superiores	
	Parcelas < 75 m. ²	100%
	Parcelas > 150 m. ²	12 m. fondo máximo
	Parcelas > 75 m. ² y <150 m. ²	Según condiciones especiales
ALTURA DE CORNISA		
	Dos plantas	6,50 m.
	Dos más bajocubierta	8,25 m.
	Tres plantas	9,00 m.
NÚMERO DE PLANTAS SOBRE RASANTE		
	Según plano adjunto, máximo tres.	
	Condiciones a que el proyecto obtenga acuerdo favorable de la Comisión Territorial del Patrimonio Cultural momento hasta el cual no podrá considerarse fijada definitivamente la edificabilidad del inmueble o la altura de cornisa.	
EDIFICACIONES AUXILIARES		
	Prohibidas	

ORDENANZA 1: RESIDENCIAL DE CASCO**CLAVE: R.C.****CONDICIONES DE USO****USO PRINCIPAL**

Vivienda en categoría unifamiliar y multifamiliar

USO COMPATIBLE

Comercios S1

Público todas las categorías

Industrial C.^a 1**USOS PROHIBIDOS**

Los restantes salvo los preexistentes no molestos.

CONDICIONES ESTÉTICAS Y DE COMPOSICIÓN

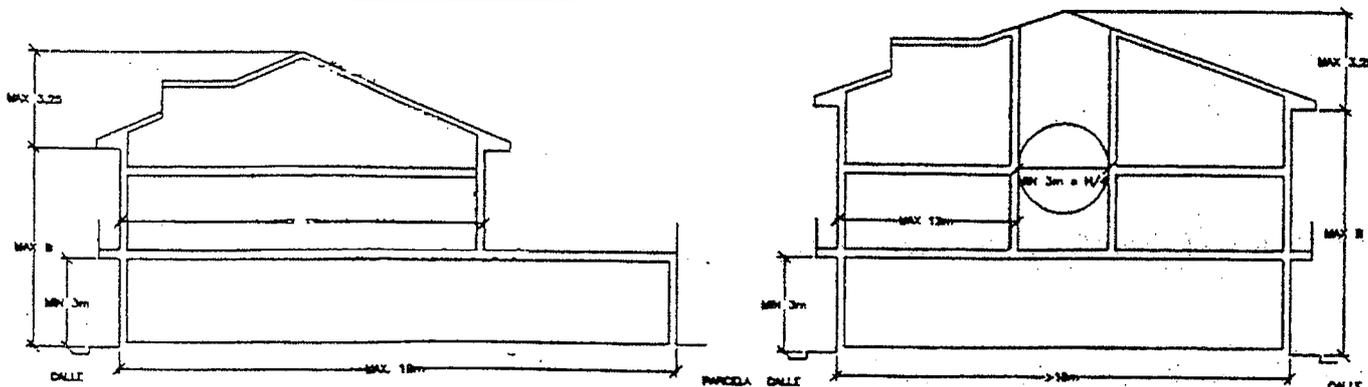
Según condiciones generales, en el apartado 3.3.

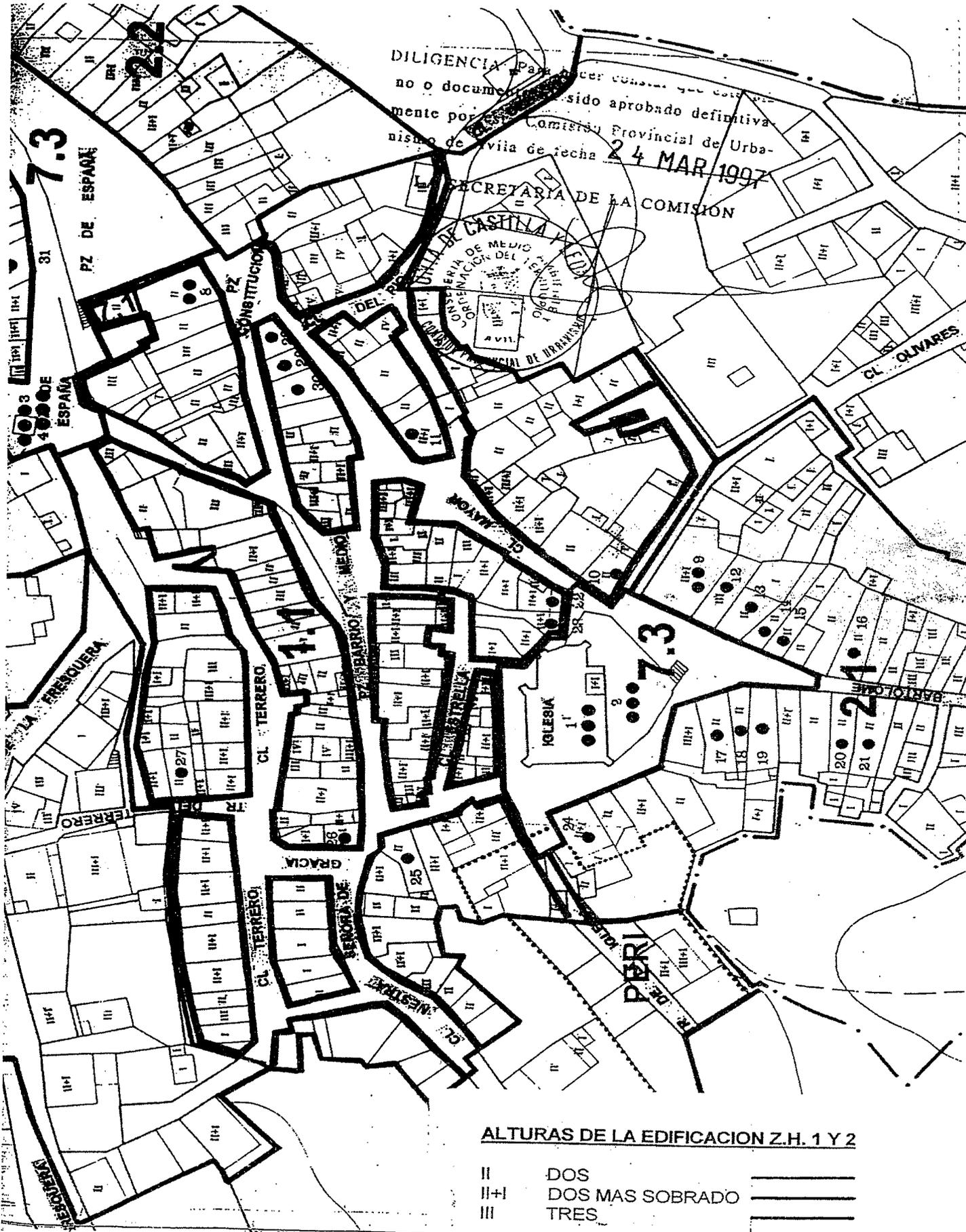
CONDICIONES DE PROTECCIÓN

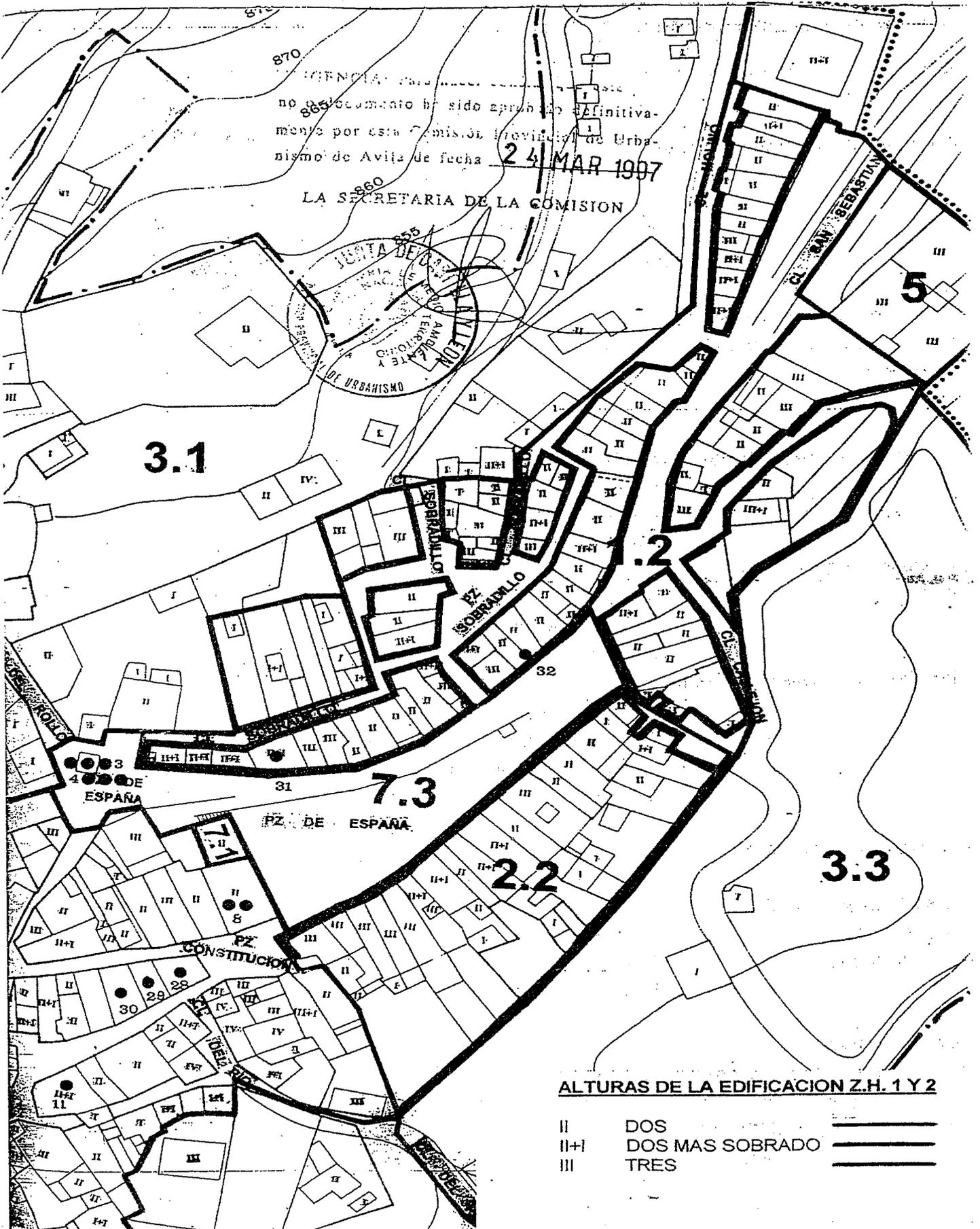
En los elementos catalogados se actuará mediante las condiciones del Capítulo VII

CONDICIONES ESPECIALES

1. Son a conservar: tamaño y morfología de las parcelas, cerramiento y anchos de viario, así como morfología de sus encuentros.
2. Cualquier nuevo viario se adaptará a la topografía existente.
3. La edificación a efectuar en las zonas denominadas como "visualizaciones a proteger" no alterará las características del panorama.
4. Las edificaciones mantendrán en sus fachadas un ritmo de huecos en que predomine el macizo sobre el vano, prohibiéndose expresamente los cuerpos volados y los balcones con peto macizo de fábrica,
5. Para poder ocupar el 100% de las parcelas de superficie entre 75 y 150 m.² será necesario que el fondo de la parcela sea igual o inferior a 1,5 veces la anchura de la fachada. Si el fondo fuese mayor, la máxima profundidad de edificación será de 12 m.
6. Sobre la última planta forjada se permite bajo cubierta de la edificación usos vivideros. Esta superficie no será mayor del 60% de la de la planta inferior y estará limitada por las condiciones de pendiente de faldones y altura a cumbrera indicadas en Cond. Grales. de Volumen.
7. En caso de parcelas con fondo superior a 12 m. y con frente a dos calles opuestas, la ocupación en plantas superiores será del 100% si su fondo es inferior a 15 m., y se dispondrá un patio interior (nunca a fachada) de características definidas en condiciones higiénicas si el fondo superase los 15 m. (Ver esquemas).
8. Las parcelas segregadas menores a 150 m.² mantendrán un fondo edificable de 18 m. en planta baja y 12 m. en plantas superiores,
9. Para el uso de vivienda multifamiliar será obligatorio la previsión de una plaza de aparcamiento por vivienda dentro de la parcela.
10. Para los usos públicos en las categorías 5.^a, 6.^a y 7.^a, se garantizará el no de plazas de aparcamiento correspondientes al 15 % del aforo en un radio de 50 m. del establecimiento.
11. Para conseguir una adecuación de la nueva edificación a las características del entorno, la fachada se fraccionará en tramos de longitud comprendida entre los 5 y los 15 m.







no ha sido aprobado definitivamente por esta Comisión Provincial de Urbanismo de Avila de fecha **24 MAR 1997**

LA SECRETARIA DE LA COMISION

COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO DE AVILA
 AREA DE URBANISMO Y TERRITORIO

ALTURAS DE LA EDIFICACION Z.H. 1 Y 2

- II DOS
- II+I DOS MAS SOBRADO
- III TRES

ORDENANZA 2: RESIDENCIAL TRADICIONAL EN HILERA**CLAVE: R.T.****ZONA:** Manzanas compactas en hilera con huerta posterior del casco antiguo en Pza. de España y B.º de San Bartolomé**CONDICIONES DE PARCELACIÓN**

PARCELA MÍNIMA	Superficie mínima	100 m. ²
	Frente mínimo	5 m.

Estos parámetros se fijan exclusivamente a efectos de eventuales segregaciones, asumiendo las normas la parcelación histórica.

CONDICIONES DE EDIFICACIÓN

TIPOLOGÍA DE EDIFICACIÓN: Edificación encerrada entre medianerías o adosada.

RETRANQUEOS	De la alienación	0 m.
	De linderos laterales	0 m.
	Del testero	3 m.

OCUPACIÓN MÁXIMA SOBRE PARCELA NETA

Parcelas < 75 m. ²	100%
Parcelas > 150 m. ²	12 m. fondo máximo
Parcelas > 75 m. ² y <150 m. ²	Según condiciones especiales

ALTURA DE CORNISA

Dos plantas	6,50 m.
Dos más bajocubierta	8,25 m.
Tres plantas	9,00 m.

NÚMERO DE PLANTAS SOBRE RASANTE

Según plano adjunto, máximo tres.

Condicionado a que el proyecto obtenga acuerdo favorable de la Comisión Territorial del Patrimonio Cultural momento hasta el cual no podrá considerarse fijada definitivamente la edificabilidad del inmueble o la altura de cornisa.

EDIFICACIONES AUXILIARES

Ocupación máxima 10% parcela neta, 1 planta altura máxima.

CONDICIONES DE USO

USO PRINCIPAL Vivienda en categoría unifamiliar y multifamiliar

USO COMPATIBLE Comercios S1

Público todas las categorías

Industrial C.ª 1 y 5.ª en edificación auxiliar.

USOS PROHIBIDOS

Los restantes salvo los preexistentes no molestos.

CONDICIONES ESTÉTICAS Y DE COMPOSICIÓN

Según condiciones generales. Además planta baja en piedra local, balcones corridos y aleros de madera.

CONDICIONES DE PROTECCIÓN

En los edificios catalogados se actuará mediante las condiciones del Capítulo VII

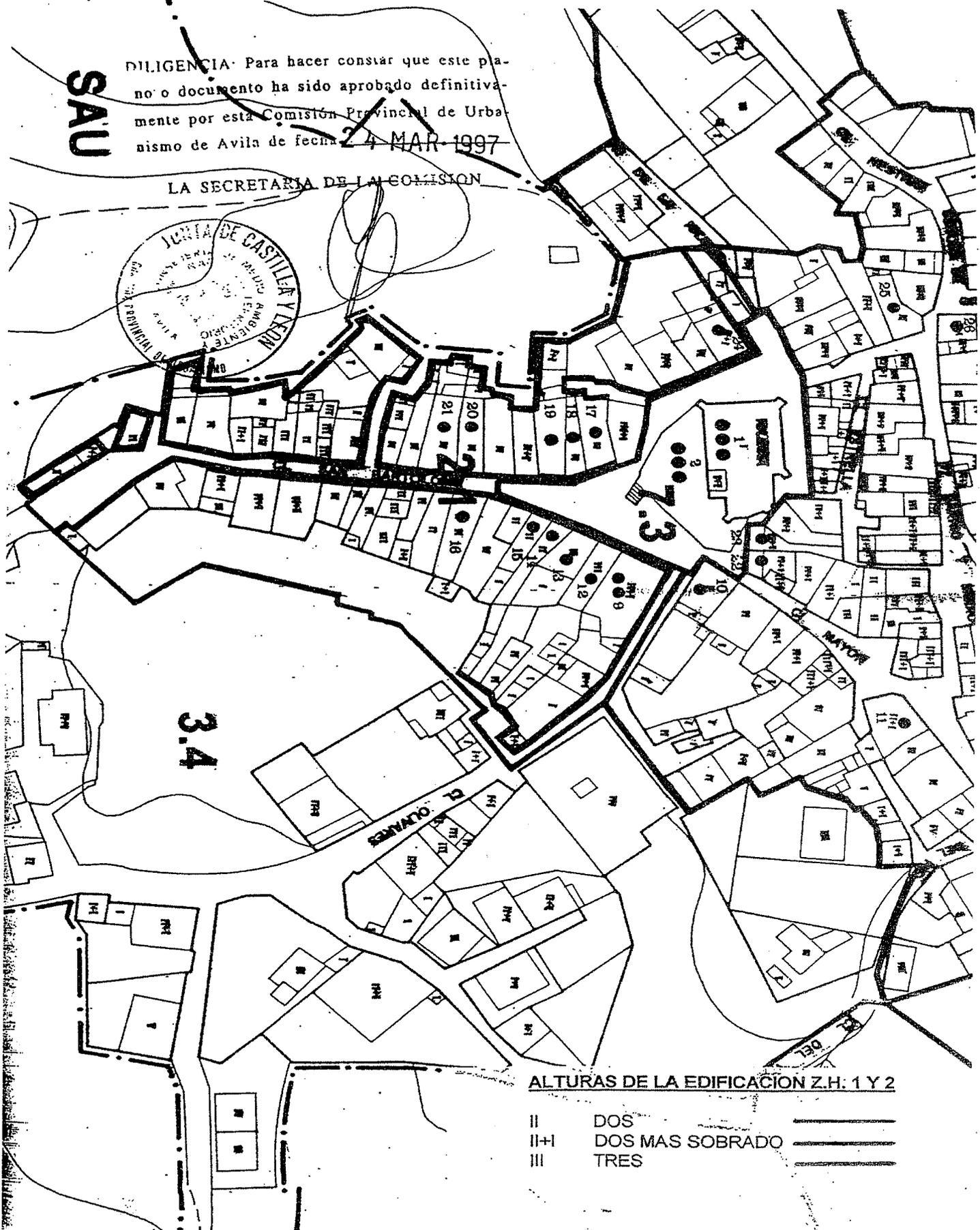
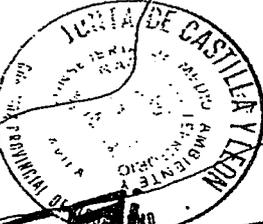
ORDENANZA 2: RESIDENCIAL TRADICIONAL EN HILERA**CLAVE: R.T.****CONDICIONES ESPECIALES**

1. Son a conservar: tamaño y morfología de las parcelas, cerramiento y anchos de viario, así como morfología de sus encuentros.
2. Cualquier nuevo viario se adaptará a la topografía existente.
3. La edificación a efectuar en las zonas denominadas como "visualizaciones a proteger" no alterará las características del panorama.
4. Las edificaciones mantendrán en sus fachadas un ritmo de huecos en que predomine el macizo sobre el vano, prohibiéndose expresamente los cuerpos volados y los balcones con peto macizo de fábrica,
5. Para poder ocupar el 100% de las parcelas de superficie entre 75 y 150 m.² será necesario que el fondo de la parcela sea igual o inferior a 1,5 veces la anchura de la fachada. Si el fondo fuese mayor, la máxima profundidad de edificación será de 12 m.
6. Sobre la última planta forjada se permite bajo cubierta de la edificación usos vivideros. Esta superficie no será mayor del 60% de la de la planta inferior y estará limitada por las condiciones de pendiente de faldones y altura a cumbrera indicadas en Cond. Grales. de Volumen.
7. Las parcelas segregadas menores a 150 m.² mantendrán un fondo edificable de 18 m. en planta baja y 12 m. en plantas superiores,
8. Para el uso de vivienda multifamiliar será obligatorio la previsión de una plaza de aparcamiento por vivienda dentro de la parcela.
9. Para los usos públicos en las categorías 5.^a, 6.^a y 7.^a, se garantizará el n.^o de plazas de aparcamiento correspondientes al 15 % del aforo en un radio de 50 m. del establecimiento.
10. Para conseguir una adecuación de la nueva edificación a las características del entorno, la fachada se fraccionará en tramos de longitud comprendida entre los 5 y los 15 m.

SAU

DILIGENCIA: Para hacer constar que este plano o documento ha sido aprobado definitivamente por esta Comisión Provincial de Urbanismo de Avila de fecha 24 MAR 1997

LA SECRETARIA DE LA COMISION



ALTURAS DE LA EDIFICACION Z.H: 1 Y 2

- || DOS
- ||+ DOS MAS SOBRADO
- ||| TRES

ORDENANZA 3: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR**CLAVE: R.U.1****ZONA:** Zonas perimetrales al casco, Barreras, Huertas, Olivares y N.ª Señora de Gracia.**CONDICIONES DE PARCELACIÓN**

PARCELA MÍNIMA	Superficie mínima	200 m. ²
	Frente mínimo	6 m.

Estos parámetros se fijan exclusivamente a efectos de eventuales segregaciones, asumiendo las normas la parcelación histórica.

CONDICIONES DE EDIFICACIÓN**TIPOLOGÍA DE EDIFICACIÓN:** Edificación aislada, pareada o adosada.

RETRANQUEOS	De la alienación	0 m.
	De linderos laterales	3 m.
	Del testero	3 m.

OCUPACIÓN MÁXIMA SOBRE PARCELA NETA 50%**EDIFICACIÓN MÁXIMA** 0,80 m.²/m.²**ALTURA CORNISA** 6,50 m.**NÚMERO DE PLANTAS SOBRE RASANTE** Dos (Baj + 1)**EDIFICACIONES AUXILIARES** Prohibidas**CONDICIONES DE USO****USO PRINCIPAL** Vivienda en categoría unifamiliar.**USO COMPATIBLE** Vivienda en categoría multifamiliar.

Comercios S1

Público C.ª 1, 4, 5, 6

Industrial C.ª 1

Otras C.ª 1

USOS PROHIBIDOS Los restantes salvo los preexistentes no molestos.**CONDICIONES ESTÉTICAS Y DE COMPOSICIÓN**

Según condiciones generales, en el apartado 3.3

CONDICIONES DE PROTECCIÓN**CONDICIONES ESPECIALES**

Sobre la última planta forjada permite bajo la cubierta de la edificación los usos vivideros, Esta superficie, complementaria a la que se indica como principal, no será mayor del 60% de la superficie de la planta inferior y estará limitada por las condiciones de pendiente de faldones y altura a cumbre que se indican en las Condiciones Generales de Volumen.

Será necesaria la previsión de una plaza de aparcamiento por vivienda dentro de la parcela.

ORDENANZA 4: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR**CLAVE: R.U.2****ZONA:** Corresponde a los Llanos, las Pegueras, Viña del Pinar, los Rincones.**CONDICIONES DE PARCELACIÓN**

PARCELA MÍNIMA	Superficie mínima	400 m. ²
	Frente mínimo	6 m.

Estos parámetros se fijan exclusivamente a efectos de eventuales segregaciones, asumiendo las normas la parcelación histórica.

CONDICIONES DE EDIFICACIÓN**TIPOLOGÍA DE EDIFICACIÓN:** Edificación aislada, pareada o en hilera.

RETRANQUEOS	De la alienación	0 m.
	De linderos laterales	3 m.
	Del testero	3 m.
OCUPACIÓN MÁXIMA SOBRE PARCELA NETA		30%
EDIFICABILIDAD MÁXIMA		0,45 m. ² /m. ²
ALTURA CORNISA		6,50 m.
NÚMERO DE PLANTAS SOBRE RASANTE		Dos (Baj + 1)
EDIFICACIONES AUXILIARES		Prohibidas

CONDICIONES DE USO

USO PRINCIPAL	Vivienda en categoría unifamiliar.
USO COMPATIBLE	Vivienda en categoría multifamiliar.
	Comercios S1
	Público C. ^ª 1, 4, 5 y 6
	Industrial C. ^ª 1. ^ª , 2. ^ª y 5. ^ª
	Otros usos C. ^ª 1
USOS PROHIBIDOS	Los restantes salvo los preexistentes no molestos.

CONDICIONES ESTÉTICAS Y DE COMPOSICIÓN

Según condiciones generales, en el apartado 3.3

CONDICIONES DE PROTECCIÓN**CONDICIONES ESPECIALES**

Sobre la última planta forjada permite bajo la cubierta de la edificación los usos vivideros. Esta superficie, complementaria a la que se indica como principal, no será mayor del 60 % de la superficie de la planta inferior y estará limitada por las condiciones de pendiente de faldones y altura a cumbre que se indican en las Condiciones Generales de Volumen.

Es obligatoria la previsión de una plaza de aparcamiento por vivienda dentro de la parcela.

ORDENANZA 5: RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR**CLAVE: R.M.****ZONA:** Bloques de vivienda colectiva.**CONDICIONES DE PARCELACIÓN**

PARCELA MÍNIMA	Superficie mínima	500 m. ²
	Frente mínimo	20 m.

Estos parámetros se fijan exclusivamente a efectos de eventuales segregaciones, asumiendo las normas la parcelación histórica.

CONDICIONES DE EDIFICACIÓN**TIPOLOGÍA DE EDIFICACIÓN:** Edificación en bloque abierto o adosado.

SEPARACIÓN A LINDEROS	De la alienación	5 m.
	De linderos laterales	3 m.
	Del testero	3 m.

OCUPACIÓN MÁXIMA SOBRE PARCELA NETA	80 %
	Fondo máx. 16 m.

EDIFICACIÓN MÁXIMA	Ocupación x 3
---------------------------	---------------

ALTURA CORNISA	9,5 m.
-----------------------	--------

NÚMERO DE PLANTAS SOBRE RASANTE	Tres (Baj + 2)
--	----------------

EDIFICACIONES AUXILIARES	Prohibidas
---------------------------------	------------

CONDICIONES DE USO

USO PRINCIPAL	Vivienda en categoría multifamiliar
----------------------	-------------------------------------

USO COMPATIBLE	Comercios S1
	Industria C. ^a 1
	Público C. ^a 1, 2, 5, 6

USOS PROHIBIDOS	Los restantes salvo los preexistentes no molestos.
------------------------	--

CONDICIONES ESTÉTICAS Y DE COMPOSICIÓN

Según condiciones generales, en el apartado 3.3

CONDICIONES DE PROTECCIÓN**CONDICIONES ESPECIALES**

1. Las edificaciones mantendrán en sus fachadas un ritmo de huecos en que predomine el macizo sobre el vano, prohibiéndose expresamente los cuerpos volados y los balcones con peto macizo de fábrica.
2. Se prohíbe expresamente la cubierta plana.
3. Sobre la última planta forjada permite bajo la cubierta de la edificación los usos vivideros. Esta superficie, complementaria a la que se indica como principal, no será mayor del 60% de la superficie de la planta inferior y estará limitada por las condiciones de pendiente de faldones y altura a cumbre que se indican en las Condiciones Generales de Volumen.
4. Es obligatoria la previsión de una plaza de aparcamiento por vivienda dentro de la parcela.

ORDENANZA 6: INDUSTRIAL**CLAVE: IND.****ZONA:** Parcela al oeste del casco junto al cementerio.**CONDICIONES DE PARCELACIÓN**

PARCELA MÍNIMA	Superficie mínima	400 m. ²
	Frente mínimo	10 m.

CONDICIONES DE EDIFICACIÓN**TIPOLOGÍA DE EDIFICACIÓN:** Edificación en nave aislada o pareada.

SEPARACIÓN DE LINDEROS	De la alienación	5 m.
	De linderos laterales	3 m.
	Del testero	3 m.

OCUPACIÓN MÁXIMA SOBRE PARCELA NETA 60 %

Fondo máx. 16 m.

EDIFICACIÓN MÁXIMA0,7 m.²/m.²**ALTURA CORNISA**

6,50 m.

NÚMERO DE PLANTAS SOBRE RASANTE

Una

EDIFICACIONES AUXILIARES

Prohibidas

CONDICIONES DE USO**USO PRINCIPAL** Industrial en categorías 1.^a, 2.^a, 4.^a y 5.^a**USO COMPATIBLE** Comercios S 2
Otros Usos C.^a 3**USOS PROHIBIDOS** Los restantes.**CONDICIONES ESTÉTICAS Y DE COMPOSICIÓN**

Todas las edificaciones presentarán siempre en todos sus parámetros calidad de obra terminada y materiales acordes con la localización y en relación con el entorno.

CONDICIONES DE PROTECCIÓN**CONDICIONES ESPECIALES**

1. Se prohíbe el bloque de hormigón visto, excepto los de tipo "split" o cara vista en colores claros o blanco.
2. Los muros de contención serán de mampostería.
3. Se preverá una plaza de aparcamiento de vehículo industrial por cada 300 m.² construidos o fracción debiendo resolverse en el interior de la parcela las operaciones de carga y descarga.
4. Se protegerán los cauces de los arroyos separándose la edificación en 3 m.
5. Cerramientos: según condiciones generales.
6. La emisión de residuos sólidos, líquidos y gaseosos, deberá estar controlada mediante normativa específica.
7. El proyecto de edificación deberá incluir la totalidad de la parcela, definiendo accesos, aparcamientos, zonas de almacenamiento y zonas ajardinadas, así como el tratamiento de éstas.
8. Se permite una entreplanta para oficinas que ocupe como máximo el 25% de la edificabilidad total.

ORDENANZA 7.1: EQUIPO ESCOLAR**CLAVE: EQ. 1****ZONA:** Colegio público, al Norte del casco, junto a la crta. de Cuevas a San Esteban**CONDICIONES DE PARCELACIÓN**

PARCELA MÍNIMA	Superficie mínima	No se fija
	Frente mínimo	No se fija

CONDICIONES DE EDIFICACIÓN**TIPOLOGÍA DE EDIFICACIÓN:** Edificación aislada

RETRANQUEOS	De la alienación	No se fija
	De linderos laterales	3,00 m.
	Del testero	3,00 m.

OCUPACIÓN MÁXIMA SOBRE PARCELA NETA**EDIFICACIÓN MÁXIMA** 35 %**ALTURA CORNISA** 0,70 m.²/m.²**NÚMERO DE PLANTAS SOBRE RASANTE** 6,50 m.**CONDICIONES DE USO** Dos plantas**USO PRINCIPAL** Público en C.^a 2**USO COMPATIBLE** Público en C.^a 6 y 7**USOS PROHIBIDOS** Los restantes.**CONDICIONES ESTÉTICAS Y DE COMPOSICIÓN**

Libre con adaptación sensible en texturas y colores al carácter del emplazamiento.

CONDICIONES DE PROTECCIÓN**CONDICIONES ESPECIALES**

ORDENANZA 7.2: CEMENTERIO**CLAVE: EQ. 2****ZONA:** Cementerio de la población.**CONDICIONES DE PARCELACIÓN**

PARCELA MÍNIMA	Superficie mínima	No se fija
	Frente mínimo	No se fija

CONDICIONES DE EDIFICACIÓNSegún normativa del M.^º de Sanidad o Consejería competente.**TIPOLOGÍA DE EDIFICACIÓN:**

RETRANQUEOS	De la alienación	No se fija
	De linderos laterales	No se fija
	Del testero	No se fija

OCUPACIÓN MÁXIMA SOBRE PARCELA NETA No se fija**EDIFICACIÓN MÁXIMA** No se fija**ALTURA CORNISA** 6,00 m.**NÚMERO DE PLANTAS SOBRE RASANTE** Una**CONDICIONES DE USO****USO PRINCIPAL** Cementerio**USO COMPATIBLE** Público en C.^º 3**USOS PROHIBIDOS** Los restantes.**CONDICIONES ESTÉTICAS Y DE COMPOSICIÓN**

Libre con adaptación sensible en texturas y colores al carácter del emplazamiento.

CONDICIONES DE PROTECCIÓN**CONDICIONES ESPECIALES**

Aparcamiento en superficie de zona de entrada, con tratamiento adecuado en jardinería y materiales.

ORDENANZA 7.3: ESPACIOS LIBRES PÚBLICOS**CLAVE: EQ. 3****ZONA:** Corresponde a los espacios libres de uso y dominio público.**CONDICIONES DE PARCELACIÓN**

PARCELA MÍNIMA	Superficie mínima	No se fija
	Frente mínimo	No se fija

CONDICIONES DE EDIFICACIÓN

Prohibida toda actividad edificatoria, excepto edificaciones auxiliares como kioscos de periódicos o similar con < 8 m.²

En la plaza de España se permiten las edificaciones temporales ligadas a su uso como plaza de toros.

TIPOLOGÍA DE EDIFICACIÓN:

RETRANQUEOS	De la alienación	No se fija
	De linderos laterales	No se fija
	Del testero	No se fija

OCUPACIÓN MÁXIMA SOBRE PARCELA NETA

5 %

EDIFICABILIDAD MÁXIMA

ocupación x 1

ALTURA CORNISA

3,50 m.

NÚMERO DE PLANTAS SOBRE RASANTE

Una

CONDICIONES DE USO

USO PRINCIPAL	Jardines y plazas públicos
USO COMPATIBLE	Juegos de niños, kioscos de periódicos o similar y plaza de toros.
USOS PROHIBIDOS	Los restantes.

CONDICIONES ESTÉTICAS Y DE COMPOSICIÓN

Libre con adaptación sensible en texturas y colores al carácter del emplazamiento.

CONDICIONES DE PROTECCIÓN

Los elementos catalogados (fuentes...) se conservarán integrándolos en la ordenación de las respectivas zonas.

CONDICIONES ESPECIALES

El n.º de kioscos o similares a emplazar será de uno como máximo en cada ámbito considerado como jardín o plaza estancial.

ORDENANZA 7.4: EQUIPO DEPORTIVO**CLAVE: EQ. 4**

ZONA: Corresponde al polideportivo municipal, situado al N-E del casco, frente al cementerio y a las piscinas municipales.

CONDICIONES DE PARCELACIÓN

PARCELA MÍNIMA	Superficie mínima	No se fija
	Frente mínimo	No se fija

CONDICIONES DE EDIFICACIÓN

TIPOLOGÍA DE EDIFICACIÓN: Aislada

RETRANQUEOS	De la alienación	0 m.
	De linderos laterales	0 m.
	Del testero	0 m.
OCUPACIÓN MÁXIMA SOBRE PARCELA NETA		25 %
EDIFICABILIDAD MÁXIMA		0,30 m. ² /m. ²
ALTURA CORNISA		7,50 m.
NÚMERO DE PLANTAS SOBRE RASANTE		Dos

CONDICIONES DE USO

USO PRINCIPAL	Público en C. ^ª 7
USO COMPATIBLE	Público en C. ^ª 6
USOS PROHIBIDOS	Los restantes

CONDICIONES ESTÉTICAS Y DE COMPOSICIÓN

Libre con adaptación sensible en texturas y colores al carácter del emplazamiento.

CONDICIONES DE PROTECCIÓN

Selección específica del arbolado y carácter natural del entorno.

CONDICIONES ESPECIALES

Podrán emplazar kioscos o similares, con los mismos condicionantes que en la ordenanza 7.3

CUADRO RESUMEN DE ORDENANZAS

Nº	Situación	Tipología	Condiciones de volumen						Usos		
			Edif. máx.	Ocup. máx.	Altura máx.	Altura máx.	Parcela mín.	Máx. Viv./Ha		Fondo máx.	Característicos
1	Áreas Homogéneas Casco antiguo y Barrio del Sobradillo	RC *	Ocup. x 2	100% *	II, II + I, y III	6,50	8,25 y 9,00	Existente 100	70	Total * 12 m **	Manzana Cerrada
2	San Bartolomé y Pza. de España	RT	Ocup. x 2 Ocup. x 3	100% * **	II, II + I, y III	6,50	8,25 y 9,00	Existente 100	55	Total * 12 m **	Resid. en hilera o manzana cerrada
3	Nº Sº de Gracia, el Muladar, Barreras y Olivares	RU1	0,80	50%	II	6,50		200	35	16 m	Resid. en hilera, pareada o aislada
4	Pº de la Fresquera, San Sebastián, Viña del Pinar y los Rincones	RU2	0,45	30%	II	6,50		400	20	16 m	Resid. en hilera, pareada o aislada
5	Multifamiliar	RM	Ocup. x 3	80%	III	9,00		500	60	16 m	Bloque abierto
6	Industrial	IND	0,70	60%	I	7,00		400			Aislada o pareada
7.1	Escolar	EQ1	0,70	35%	II	6,50		S/MEC			Escolar
7.2	Cementerio	EQ2									Cementerio
7.3	Espacios libres	EQ3						Sin edificación			Jardines
7.4	Deportivo	EQ4	0,30	25%	II	7,50					Deportivo

* En parcelas $\leq 75m^2$ ** En parcelas $> 150 m^2 \Rightarrow 12 m$ de fondo.En parcelas $> 75 m^2$ y $\leq 150 m^2$ según condiciones especiales

**4.3.- FICHAS UNIDADES DE EJECUCIÓN
UNIDADES DE EJECUCIÓN EN SUELO URBANO**

CLAVE: Viña del Pinar **CÓDIGO:** UE-1

CARACTERÍSTICAS DE LA ORDENACIÓN		
1. USOS	M.² SUELO	M.² EDIFICACIÓN
Residencial y compatibles	5800	2900
II plantas		
Sup. Total	17890	(Sup. bruta)
2. CESIONES OBLIGATORIAS Y GRATUITAS AL MUNICIPIO		
Espacio libre público		2270
Viario		9820
Total		12090
3. APROVECHAMIENTO BRUTO		m.²/m.²
		0,16
4. N.º ESTIMADO DE PARCELAS		
Estimado		14

DESARROLLO
1. SISTEMA DE ACTUACIÓN
Compensación
2. INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO PREVIO AL DESARROLLO
Proyecto de compensación
Estudio de Detalle
Proyecto de urbanización
3. COMPROMISOS
De urbanización viario de 7 m.
4. ORDENANZAS DE APLICACIÓN
RU-2
Generales

CONDICIONES PARTICULARES:
 Cesión suelo libre público para jardín manteniendo arbolado de cerramiento del desnivel en c/ Viña del Pinar mediante muros de mampostería.

Separación de la edificación de la carretera 18 m.
 Separación de cerramientos diáfanos de la carretera 8 m.
 Posibilidad de acceso mediante vía de servicio superior la parcelación propuesta no es vinculante.



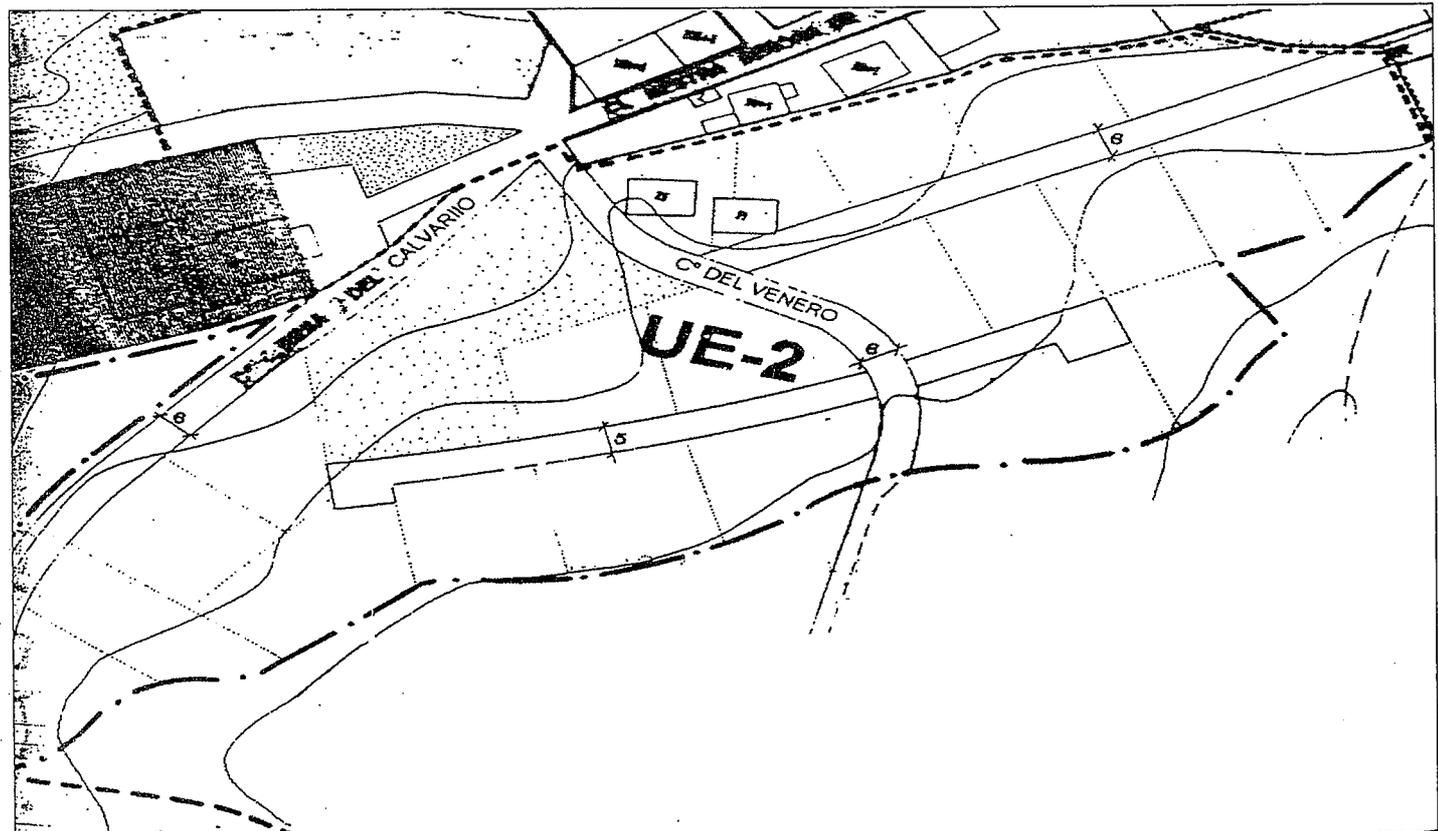
UNIDADES DE EJECUCIÓN EN SUELO URBANO

CLAVE: Los Rincones	CÓDIGO: UE-2
----------------------------	---------------------

CARACTERÍSTICAS DE LA ORDENACIÓN		
1. USOS Residencial y compatibles II plantas Sup. Total	M.² SUELO 8850 11950	M.² EDIFICACIÓN 3983 (Sup. bruta)
2. CESIONES OBLIGATORIAS Y GRATUITAS AL MUNICIPIO		
Espacio libre público Viarío Total		1195 1905 3100
3. APROVECHAMIENTO BRUTO		m.²/m.² 0,33
4. N.º ESTIMADO DE PARCELAS Estimado		22

DESARROLLO
1. SISTEMA DE ACTUACIÓN Compensación
2. INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO PREVIO AL DESARROLLO Proyecto de compensación Estudio de Detalle Proyecto de urbanización
3. COMPROMISOS De urbanización viario de 6 m. Otros - cesión de suelo libre público
4. ORDENANZAS DE APLICACIÓN RU-2 Generales

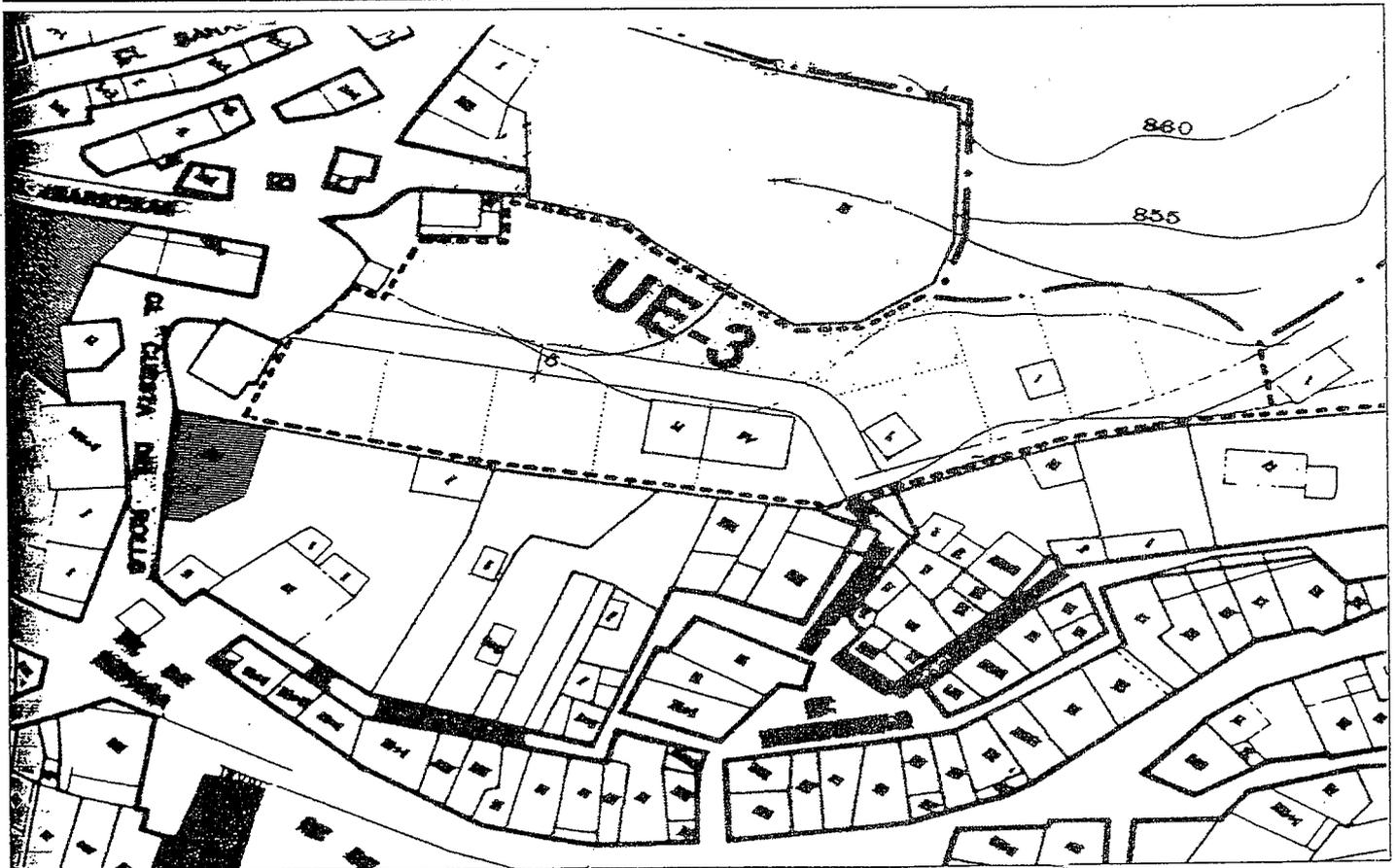
CONDICIONES PARTICULARES:
 Protección de espacio libre público junto a cementerio.
 Protección del arroyo separación 5 m. de la edificación.
 La parcelación propuesta no es vinculante.



UNIDADES DE EJECUCIÓN EN SUELO URBANO

CLAVE: c/ de las Cuevas		CÓDIGO: UE-3
CARACTERÍSTICAS DE LA ORDENACIÓN		DESARROLLO
1. USOS	M.² SUELO	1. SISTEMA DE ACTUACIÓN
Residencial y compatibles	2410	Compensación
II plantas		
Sup. Total	3400	
		2. INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO PREVIO AL DESARROLLO
		Proyecto de compensación
		Estudio de Detalle
2. CESIONES OBLIGATORIAS Y GRATUITAS AL MUNICIPIO		3. COMPROMISOS
Espacio libre público		De urbanización viario de 5 m.
Viario		Otros - cesión de suelo libre público
Total		4. ORDENANZAS DE APLICACIÓN
		RU-1
		Generales
3. APROVECHAMIENTO BRUTO	m.²/m.²	
	0,567	
4. N.º ESTIMADO DE PARCELAS		
Estimado	12	

CONDICIONES PARTICULARES:
La parcelación propuesta no es vinculante.

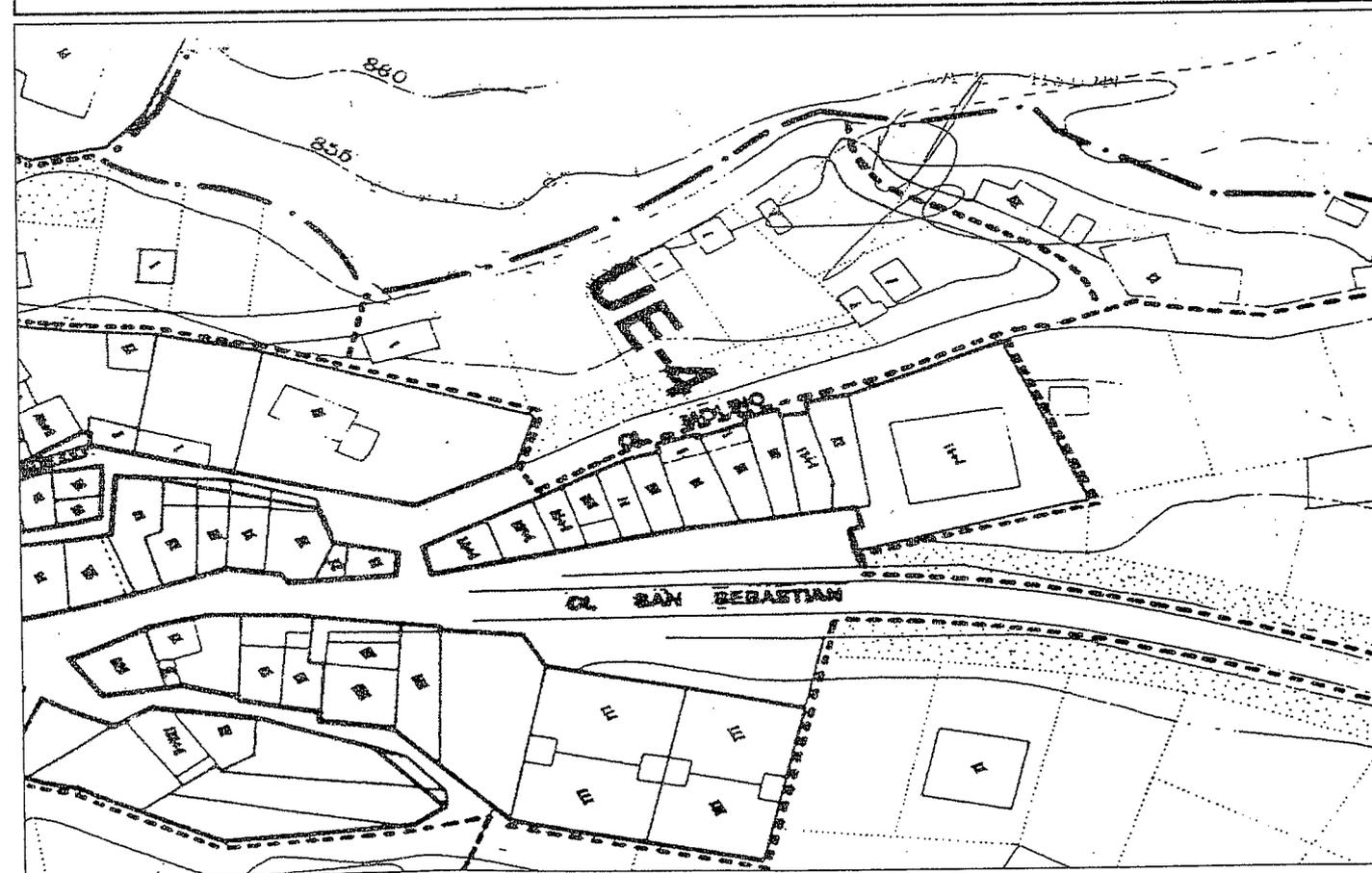


UNIDADES DE EJECUCIÓN EN SUELO URBANO

CLAVE: c/ del Molino **CÓDIGO:** UE-4

CARACTERÍSTICAS DE LA ORDENACIÓN			DESARROLLO
1. USOS	M.² SUELO	M.² EDIFICACIÓN	1. SISTEMA DE ACTUACIÓN
Residencial y compatibles	1392	1114	Compensación
II plantas			
Sup. Total	2380	(Sup. bruta)	
2. CESIONES OBLIGATORIAS Y GRATUITAS AL MUNICIPIO			2. INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO PREVIO AL DESARROLLO
Espacio libre público		238	Proyecto de compensación
Viaro		750	Estudio de Detalle
Total		988	
3. APROVECHAMIENTO BRUTO		m.²/m.²	3. COMPROMISOS
		0,468	De urbanización viario de 5 m. Otros - cesión de suelo libre público
4. N.^o ESTIMADO DE PARCELAS			4. ORDENANZAS DE APLICACIÓN
Estimado		6	RU-1 Generales

CONDICIONES PARTICULARES: Parcelación propuesta no es vinculante.
 Tratamiento de desniveles con muro de mampostería.



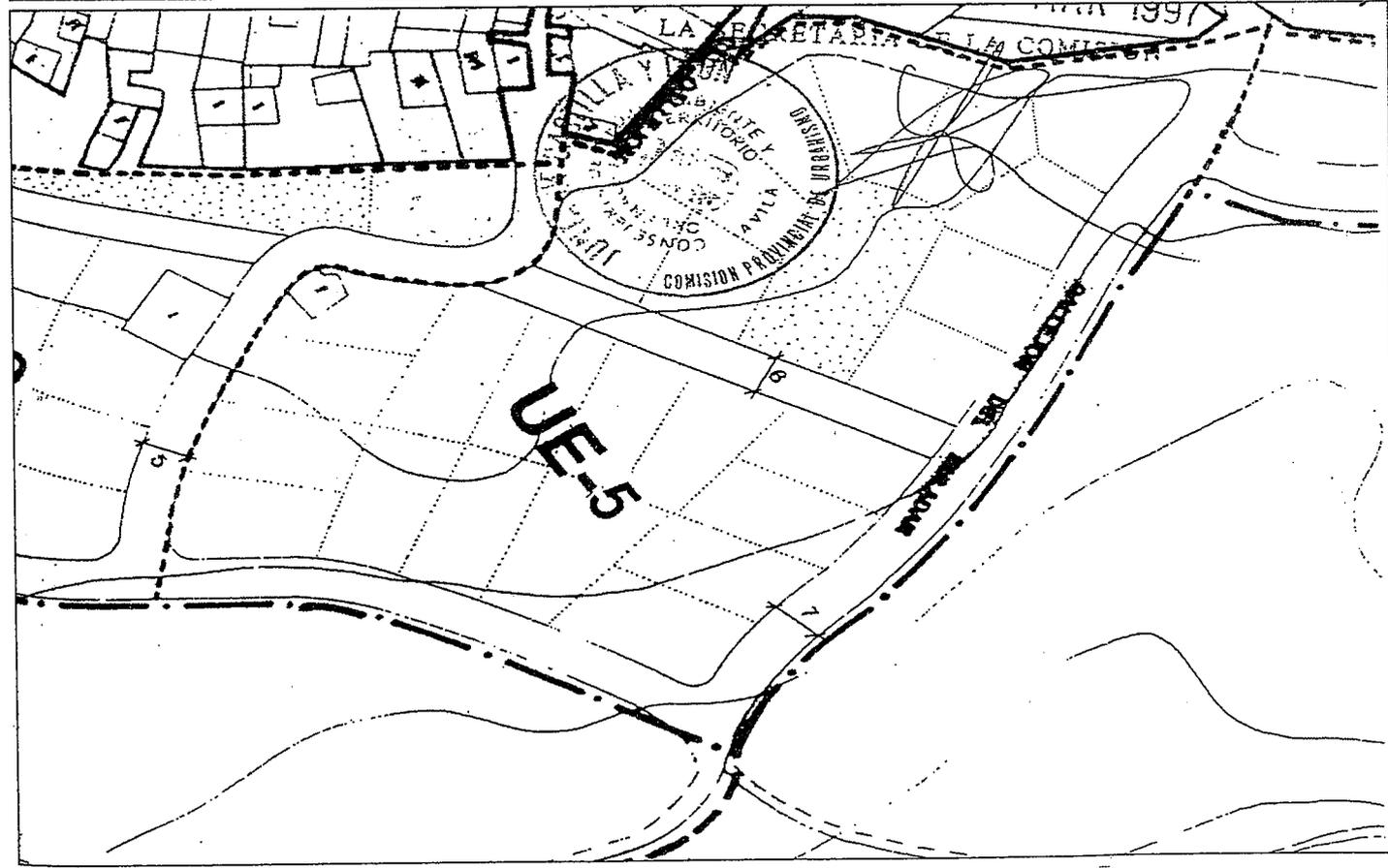
UNIDADES DE EJECUCIÓN EN SUELO URBANO

CLAVE: El Muladar **CÓDIGO:** UE-5

CARACTERÍSTICAS DE LA ORDENACIÓN		
1. USOS	M.² SUELO	M.² EDIFICACIÓN
Residencial y compatibles	5124	4099
Il plantas		
Sup. Total	7960	(Sup. bruta)
2. CESIONES OBLIGATORIAS Y GRATUITAS AL MUNICIPIO		
Espacio libre público		796
Viarío		2040
Total		2836
3. APROVECHAMIENTO BRUTO		m.²/m.²
		0,515
4. N.º ESTIMADO DE PARCELAS		
Estimado		25

DESARROLLO
1. SISTEMA DE ACTUACIÓN
Compensación
2. INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO PREVIO AL DESARROLLO
Proyecto de compensación
Estudio de Detalle
Proyecto de urbanización.
3. COMPROMISOS
De urbanización viario de 7 m.
Otros - cesión de suelo libre público
4. ORDENANZAS DE APLICACIÓN
RU-1
Generales

CONDICIONES PARTICULARES:
La parcelación propuesta no es vinculante.



Villarejo del Valle

Normas Subsidiarias

UNIDADES DE EJECUCIÓN EN SUELO URBANO

CLAVE: Las Fontanillas

CÓDIGO: UE-8

CARACTERÍSTICAS DE LA ORDENACIÓN

1. USOS	M. ² SUELO	M. ² EDIFICACIÓN
Residencial y compatibles	2717	1223
II plantas		
Sup. Total	3480	(Sup. bruta)

2. CESIONES OBLIGATORIAS Y GRATUITAS AL MUNICIPIO

Espacio libre público	348
Viaro	415
Total	763

3. APROVECHAMIENTO BRUTO m.²/m.²
0,351

4. N.º ESTIMADO DE PARCELAS
Estimado 6

DESARROLLO

1. SISTEMA DE ACTUACIÓN

Compensación

2. INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO PREVIO AL DESARROLLO

Proyecto de compensación
Estudio de Detalle
Proyecto de urbanización.

3. COMPROMISOS

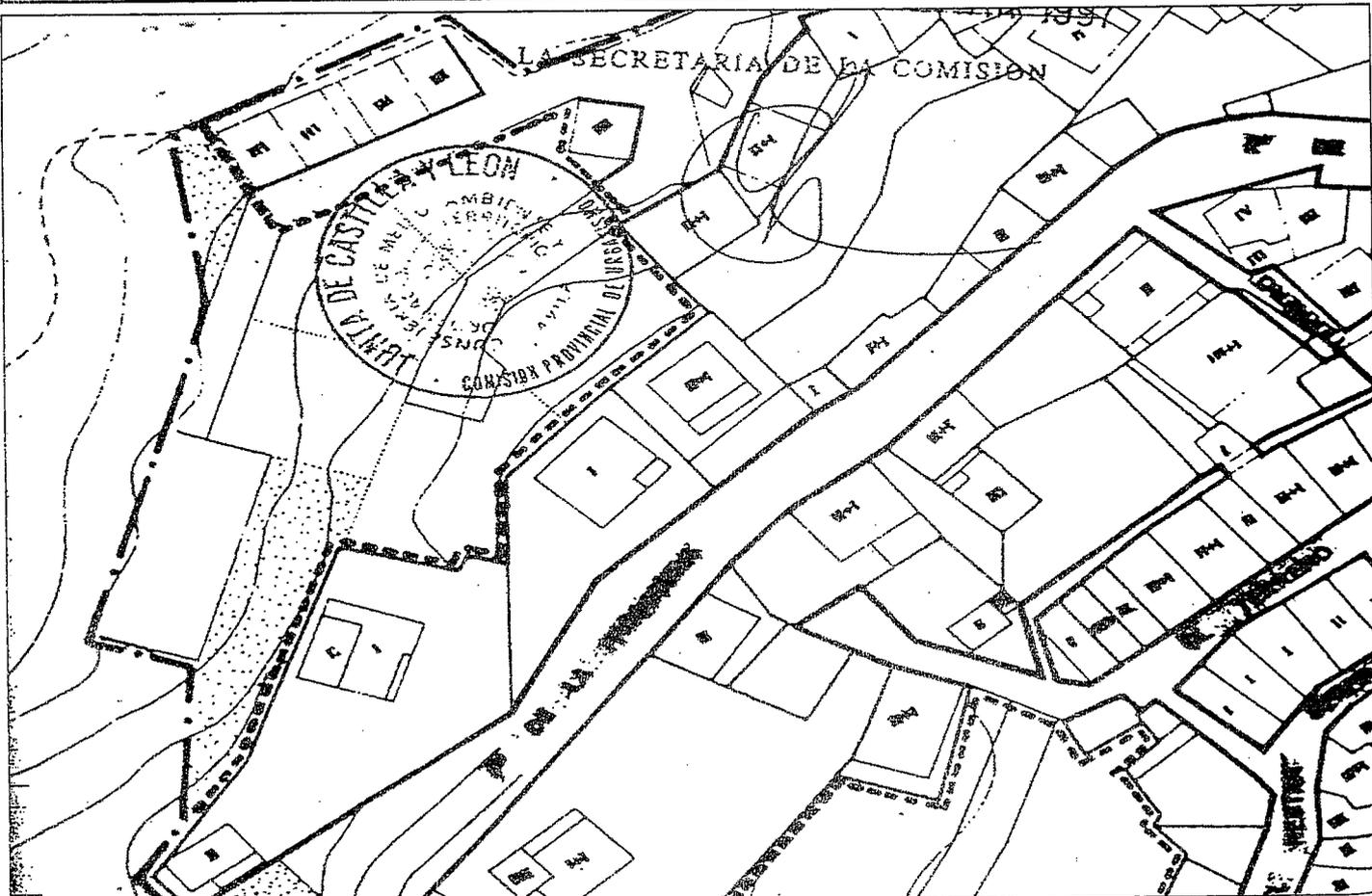
De urbanización Viales de 6 m.
Otros - cesión de suelo libre público

4. ORDENANZAS DE APLICACIÓN

RU-2
Generales

CONDICIONES PARTICULARES:

La parcelación propuesta no es vinculante.



CUADRO RESUMEN UNIDADES DE EJECUCIÓN

Unidad	Superficie Total	M. ² Edificable	N.º est. Viviendas*	% Edificable	Cesiones		Sist. Actuación
					Viaro	E. Libre	
UE-1	17890	2900	14	16	2270	9820	Compensación
UE-2	11950	3983	22	33	1905	1195	Compensación
UE-3	3400	1982	12	56	650	340	Compensación
UE-4	2380	1114	6	47	750	238	Compensación
UE-5	7960	4099	25	51	2040	796	Compensación
UE-6	4900	2376	14	49	1440	490	Compensación
UE-7	8860	2522	14	29	1000	2256	Compensación
UE-8	3480	1223	6	35	415	348	Compensación
Total	60.820	20.199	113	33	10.470	15.483	Compensación

* Tamaño medio de la vivienda considerado

Colectiva = 150 m.²

Unifamiliar 150/200 m.²

CAPÍTULO V**5.- NORMAS PARTICULARES PARA EL SUELO APTO PARA URBANIZAR****5.1.- SUELO APTO PARA URBANIZAR: LAS HUERTAS**

ÁMBITO: Sector situado al S-E del casco de Villarejo, en la zona conocida como "Las Huertas". Sus límites vienen definidos por el suelo urbano y el camino paralelo al cual se ha situado el nuevo colector (C.º de la Viña Vieja).

CONDICIONES GENERALES

SUPERFICIE:	2,91 Has.
DENSIDAD	15 Viviendas/Ha.
APROVECHAMIENTO TIPO:	0,30 m. ² /m. ²
N.º ESTIMADO DE VIVIENDAS:	43

CARGAS URBANÍSTICAS

Serán a cuenta del sector todas las cargas urbanísticas inherentes al mismo y específicamente las conexiones viarias y de los servicios urbanos a los sistemas generales correspondientes.

Ello implicará en el desarrollo del plan Parcial y del Proyecto de Urbanización solucionar satisfactoriamente abastecimiento de agua depuración de residuales y enlace de la red viaria del Sector con el suelo urbano.

CESIONES OBLIGATORIAS:	Espacio libre de uso público (10%)	2.910 m. ²
	Viaro	El necesario para el desarrollo
	Otros	A fijar por el plan Parcial

INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO PREVIO AL DESARROLLO

El Plan Parcial correspondiente será redactado de acuerdo con las determinaciones contenidas en el Reglamento de Planeamiento vigente y su anexo.

COMPROMISOS DE URBANIZACIÓN:

Varios de 7 m.

Serán a cuenta del sector todas las cargas urbanísticas inherentes al mismo y específicamente las conexiones viarias y de los servicios urbanos a los sistemas generales correspondientes.

Ello implicará en el desarrollo del plan Parcial y del Proyecto de Urbanización solucionar satisfactoriamente: abastecimiento de agua, depuración de residuales y enlace de la red viaria del Sector con el suelo urbano.

OTROS COMPROMISOS

Cesión de Espacio

Libre Público

SISTEMA DE ACTUACIÓN Y DISTRIBUCIÓN ZONAL

Dada la pequeña superficie del sector, tanto la distribución zonal referente al tipo de vivienda, como el sistema de actuación será fijada por el Ayuntamiento de acuerdo con las demandas existentes, siendo preferentes, en su caso, la tipología aislada y el sistema de compensación.

Como base para la zonificación específica y ordenanzas correspondientes del Plan Parcial, se indican las condiciones generales en la tabla adjunta.

CONDICIONES DE USO**USO PRINCIPAL:** Vivienda en categoría unifamiliar.**USO COMPATIBLE** Vivienda colectiva

Terciario/comercio

Dotación privado

USOS PROHIBIDOS Los restantes salvo los preexistentes no molestos.**CONDICIONES ESTÉTICAS Y DE COMPOSICIÓN**

Según condiciones generales, en el apartado 3.3.

En los linderos, el cerramiento no sobrepasará la altura de 2,50 m. y estará formado por un muro de mampostería hasta una altura máxima de 1 m. y malla o verja hasta la altura total. En todo caso se admite la búsqueda de opacidad por medio de barreras verdes, setos o arbolado.

El proyecto de edificación deberá incluir la totalidad de la parcela, definiendo accesos, aparcamientos y zonas ajardinadas, así como el tratamiento de éstas últimas.

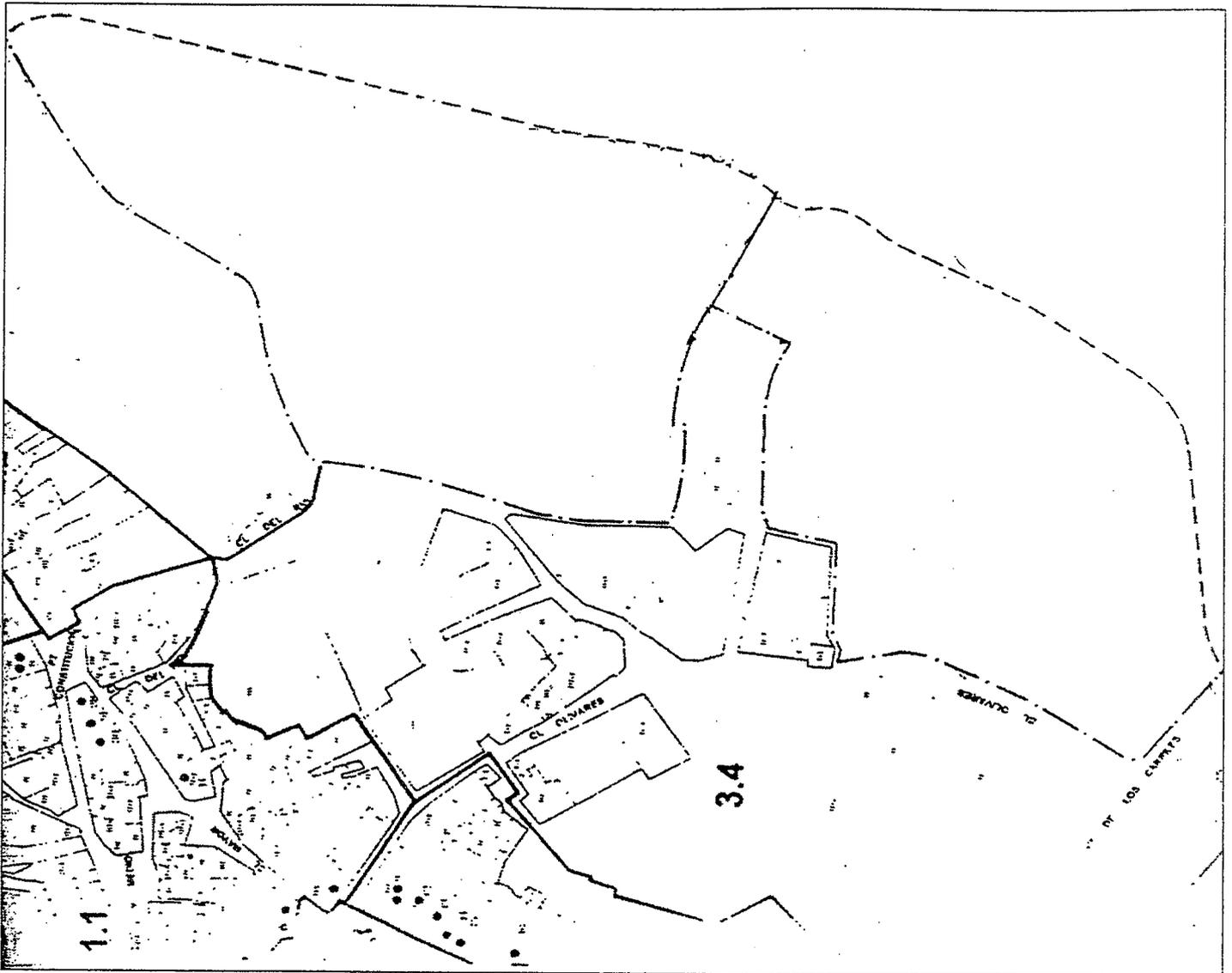
CONDICIONES ESPECIALES

Se reservará 1 plaza de garaje por vivienda en el interior de la parcela.

Condiciones especiales para la zonificación específica.

Ordenanza Tipo	Parcela mín.	Retranqueo mínimo			Ocupación max. en planta	Edificación max.	Altura máx.
		Frontal	Lateral	Trasero			
Aislada	400	3	3	5	30%	0,45	1 pl. y 6,5 m.
Pareada	300	3	3	5	35%	0,60	2 pl. y 6,5 m.

Plano de situación.

**5.2 SUELO APTO PARA URBANIZAR: HUERTO DEL PEREJIL.**

ÁMBITO: Sector situado al S-O del casco de Villarejo, en la zona conocida como "Huerto del Perejil". Sus límites vienen definidos por el suelo urbano, la UE-2 y los caminos de las Barranquillas y de la Mesa del Llano.

CONDICIONES GENERALES

SUPERFICIE:	1,67 Has.
DENSIDAD	16 Viviendas/Ha.
APROVECHAMIENTO TIPO:	0,32 m. ² /m. ²
N.º ESTIMADO DE VIVIENDAS:	26

CARGAS URBANÍSTICAS

Serán a cuenta del sector todas las cargas urbanísticas inherentes al mismo y específicamente las conexiones viarias y de los servicios urbanos a los sistemas generales correspondientes.

Ello implicará en el desarrollo del plan Parcial y del Proyecto de Urbanización solucionar satisfactoriamente: abastecimiento de agua depuración de residuales y enlace de la red viaria del Sector con el suelo urbano.

CESIONES OBLIGATORIAS	Espacio libre de uso público (10%)	1.670 m. ²
	Viario	El necesario para el desarrollo
	Otros	A fijar por el plan Parcial

INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO PREVIO AL DESARROLLO

El Plan Parcial correspondiente será redactado de acuerdo con las determinaciones contenidas en el Reglamento de Planeamiento vigente y su anexo.

COMPROMISOS DE URBANIZACIÓN: Viarios de 7 m.

Serán a cuenta del sector todas las cargas urbanísticas inherentes al mismo y específicamente las conexiones viarias y de los servicios urbanos a los sistemas generales correspondientes.

Ello implicará en el desarrollo del plan Parcial y del Proyecto de Urbanización solucionar satisfactoriamente: abastecimiento de agua, depuración de residuales y enlace de la red viaria del Sector con el suelo urbano.

OTROS COMPROMISOS Cesión de Espacio Libre
Público

SISTEMA DE ACTUACIÓN Y DISTRIBUCIÓN ZONAL

Dada la pequeña superficie del sector, tanto la distribución zonal referente al tipo de vivienda, como el sistema de actuación será fijada por el Ayuntamiento de acuerdo con las demandas existentes, siendo preferentes, en su caso, la tipología aislada y el sistema de compensación.

Como base para la zonificación específica y ordenanzas correspondientes del Plan Parcial, se indican las condiciones generales en la tabla adjunta.

CONDICIONES DE USO

USO PRINCIPAL:	Vivienda en categoría unifamiliar.
USO COMPATIBLE	Vivienda colectiva
	Terciario/comercio
	Dotacional privado
USOS PROHIBIDOS	Los restantes salvo los preexistentes no molestos.

CONDICIONES ESTÉTICAS Y DE COMPOSICIÓN

Según condiciones generales, en el apartado 3.3.

En los linderos, el cerramiento no sobrepasará la altura de 2,50 m. y estará formado por un muro de mampostería hasta una altura máxima de 1 m. y malla o verja hasta la altura total. En todo caso se admite la búsqueda de opacidad por medio de barreras verdes, setos o arbolado.

El proyecto de edificación deberá incluir la totalidad de la parcela, definiendo accesos, aparcamientos y zonas ajardinadas, así como el tratamiento de éstas últimas.

CONDICIONES ESPECIALES

Se reservará 1 plaza de garaje por vivienda en el interior de la parcela.

Villarejo del Valle

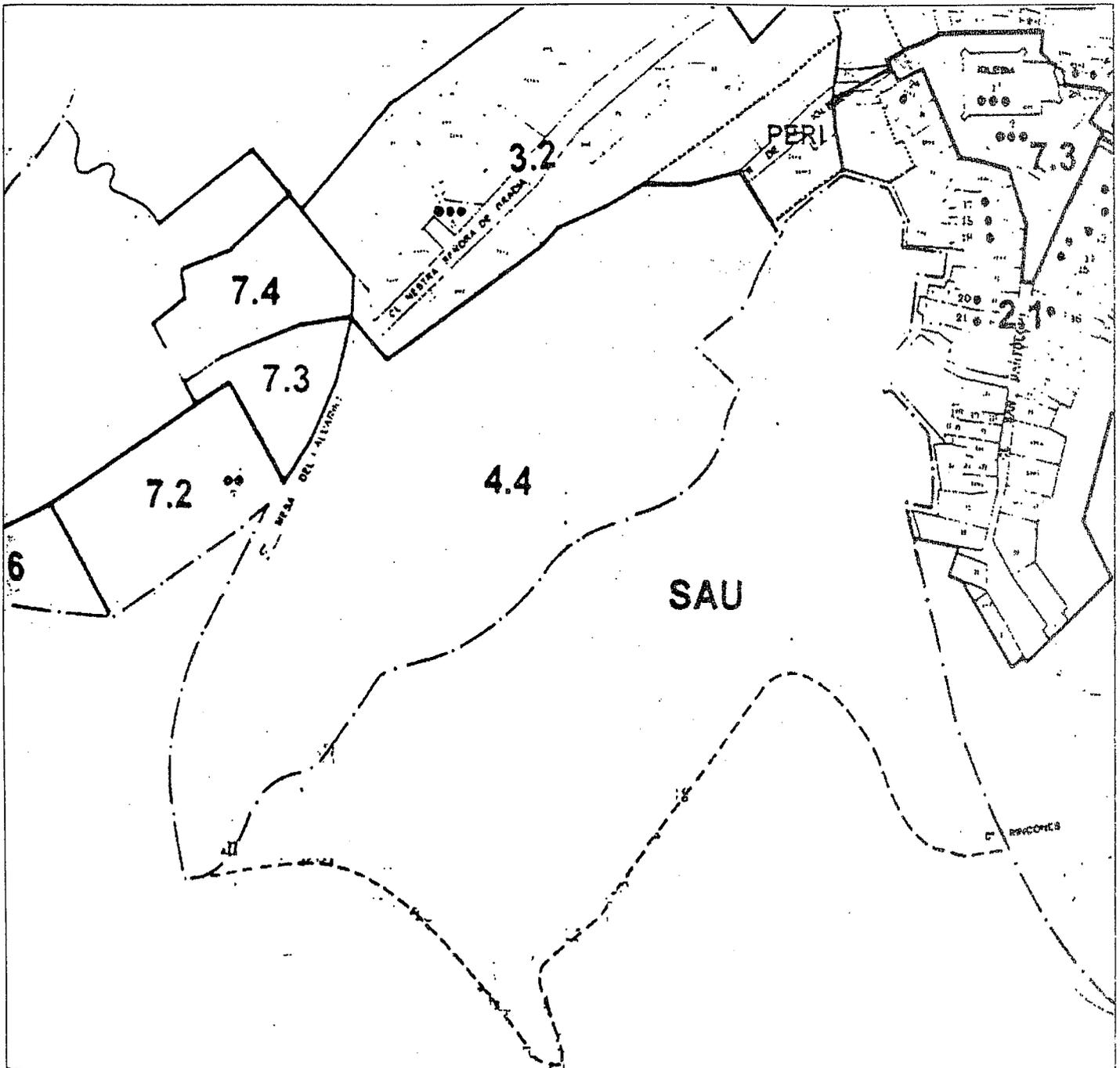
Normas Subsidiarias

Condiciones especiales para la zonificación específica.

Ordenanza Tipo	Parcela mín.	Retranqueo mínimo			Ocupación max. en planta	Edificación max. (m. ² /m. ²)	Altura máx.
		Frontal	Lateral	Trasero			
Aislada	400	0	3	5	30%	0,45	2 pl. y 6,5 m.
Pareada	300	0	3	5	35%	0,60	2 pl. y 6,5 m.
Adosada	200	0	0	5	50%	0,80	2 pl. y 6,5 m.

* Esta tipología ocupará un máximo del 20% del suelo:

Plano de situación



CAPITULO VI**6.- NORMAS PARTICULARES PARA EL SUELO NO URBANIZABLE****6.1.- SUELO NO URBANIZABLE DE RÉGIMEN NORMAL**

Queda definida la zona según la superficie así delimitada del plano 1, escala 1/20.000, referente a "Clasificación del suelo".

Condiciones de parcelación

Parcela mínima= 30.000 m.² a efectos de segregación y de edificación para uso residencial.

10.000 m.² a efectos de edificación para cualquier otro uso permitido.

Usos permitidos

1. Construcciones destinadas a explotaciones agrícolas ganaderas forestales y mineras.

Deberán guardar relación la naturaleza y destino de la finca y ajustarse a los planes y Normas del Ministerio de Agricultura.

2. Excepcionalmente se podrá autorizar por la Comisión Provincial de Urbanismo previo informe favorable de la Consejería de Agricultura y Ganadería e informe del Ayuntamiento, la construcción de edificios aislado destinado a la vivienda familiar que sean necesarios para las explotaciones agrícolas ganaderas forestales y mineras y queden vinculados a las mismas, siempre que no exista posibilidad de formación de núcleo de población, de acuerdo con la definición siguiente

Concepto de núcleo de población

A los efectos previstos en el Art. 93, del Reglamento de Planeamiento, se considera núcleo de población todo asentamiento que contiene dos o más viviendas familiares aisladas con una densidad estimada superior a viviendas por hectárea, considerando como zona de medición el polígono cuyos vértices sean las edificaciones de que se trate, así como todo asentamiento de vivienda colectiva.

- Condiciones objetivas que dan lugar a la formación de un núcleo de población: A los mismos efectos que el apartado anterior, se considera que se dan estas condiciones cuando se trate de:

- a) Parcelación o división de terrenos en contra de lo establecido en el apartado de parcelación
- b) Trazados viarios propios urbanas o suburbanas.
- c) Redes de servicio ajenas al uso agrícola.
- d) Edificios de carácter y tipología urbanas, como bloques de pisos.
- e) Concentraciones en un área determinada de edificaciones de vivienda aunque no se dé ninguna de las condiciones señaladas de zonas.

3. Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas. Previa tramitación en la Comunidad Autónoma.

4. Edificaciones e instalaciones de utilidad pública que hayan de emplazarse en el medio rural de acuerdo con la tramitación señalada en el Art. 43.3 de la Ley del Suelo, y 44 del Reglamento de Gestión.

Condiciones de volumen

N.^o de plantas máximo = 2

Altura máxima a cornisa = 7 m.

Villarejo del Valle

Normas Subsidiarias

Mínimo retranqueo a caminos y linderos de la edificación 20 m.

Edificabilidad máxima = tope máximo de $0,02 \text{ m.}^2/\text{m.}^2$, para la totalidad de la obra proyectada y de una edificabilidad máxima para uso residencial dada por la fórmula.

En la que $S_c = 60 \times \ln(S_{\text{suelo}}) - 166$

S_c .- Superficie construida para uso residencial

S_{suelo} .-Superficie de la parcela

Condiciones estéticas

1.- Los tipos de edificación habrán de ser adecuados a su condición aislada, no recurriéndose a tipologías urbanas y utilizando materiales (piedra, teja etc.) en su estado natural y en armonía con el paisaje natural. debiéndose acudir a la pintura o revoco cuando los materiales no sean adecuados como por ejemplo los bloques de hormigón prefabricado. Las cubiertas no podrán ser brillantes plateadas ni de color negro. Su sistema de evacuación de residuales habrá de garantizar expresamente la no contaminación de cauces naturales

Excepciones

Se autoriza la edificación de casetas auxiliares de uso agrícola para la guarda de aperos de labranza en parcelas menores a las establecidas como mínimas a efectos de edificación. con las siguientes condiciones:

- Una planta, altura máxima a cornisa 3,50 m.
- Superficie máxima: 20 m^2 .
- Retranqueos a linderos: 6 m., excepto que de común acuerdo con la parcela colindante se pudiera adosar a la linde o a otra caseta de iguales características,
- Se permite la apertura de un hueco de superficie no mayor de 1 m^2 .
- Podrán estar cubiertas y cerradas lateralmente en su totalidad o sólo parcialmente.
- Se prohíbe su uso como vivienda permanente, estacional o provisional.
- No se permite su ampliación ni adosamiento a otras edificaciones dentro de la misma parcela de las que deberá distar al menos 50 m.
- Las edificaciones de estas características serán consideradas obra menor y no requerirán proyecto de edificación para la solicitud de la licencia municipal.

6.2.- SUELO NO URBANIZABLE ESPECIALMENTE PROTEGIDO

Está constituido por las zonas (marcadas con SNU especialmente protegido en el plano 1, escala 1/20.000 de "Clasificación del suelo") siguientes:

- SNUEP Protección Forestal
- SNUEP Protección Agrícola
- SNUEP Protección Paisajística
- SNUEP Protección de Vías Pecuarias y Caminos Rurales.
- Ámbito del Parque Regional

Parte del término queda incluido dentro del Parque Regional de la Sierra de Gredos y tiene una protección especial, según lo dispuesto por la Normativa específica.

6.2.1.- SNEP. Protección Forestal

Queda definida la zona según la superficie así calificada en el plano 1, escala 1/20.000, referente a "Clasificación del suelo".

Los elementos arbustivos y arbóreos de las especies autóctonas quedan sometidos a protección genérica constituyendo su tala un acto sujeto a licencia, siempre que se justifique su necesidad por utilidad pública o que se garantice el mantenimiento de la masa arbórea por la práctica de la entresaca

Se consideran especies autóctonas a aquellas originarias de la zona o aclimatadas desde hace siglos como por ejemplo roble rebollo castaño, enebro, encina, pino piñonero, pino silvestre, pino pinaster etc. La Protección se extiende tanto a los árboles maduros como a los de porte arbustivo. ya formen bosques, dehesas, pequeños bosquetes o aparezcan en situación aislada con valor paisajístico o testimonial o bien aparezcan como elementos protectores o de señalamiento de vías de comunicación, linderos, etc.

Usos permitidos

Los señalados con los números 1, 2 y 3 en el apartado de usos en el suelo no urbanizable de régimen normal.

Condiciones de volumen

Las señaladas para el suelo no urbanizable de régimen normal.

Condiciones estéticas

Los materiales de construcción y sus acabados utilizados en el exterior de la edificación habrán de adaptarse a los tradicionales en el Municipio. Las construcciones habrán de respetar especialmente los valores del ambiente y el paisaje que se encuentren dentro de su campo de influencia visual.

Deberán respetarse los perfiles naturales del terreno, especialmente los de las vaguadas o cauces y laderas de pendiente superior al 15%

6.2.2.- SNUEP. Protección Agrícola

Queda definida la zona según la superficie así calificada en el plano 1 escala 1/20.000, referente a "Clasificación del suelo".

Condiciones de parcelación

Las señaladas en el suelo no urbanizable de régimen normal.

Usos permitidos

Los señalados con los números 1 y 2 en el apartado de usos en el suelo no urbanizable de régimen normal.

Condiciones de volumen

Las señaladas para el suelo no urbanizable de régimen normal.

Condiciones estéticas.

Los materiales de construcción y sus acabados utilizados en el exterior de la edificación habrán de adaptarse a los tradicionales en el Municipio Las construcciones habrán de respetar especialmente los valores del ambiente y el paisaje que se encuentren dentro de su campo de influencia visual

Deberán respetarse los perfiles naturales del terreno, especialmente los de las vaguadas o cauces y laderas de pendiente superior al 15%

El arbolado será objeto de la máxima protección. Para el cierre de los terrenos habrán de utilizarse sistemas y materiales adaptados a los existentes.

Condiciones higiénicas sanitarias

Los vertidos de aguas residuales y residuos sólidos deberán solucionarse en el propio terreno, prohibiéndose la expulsión de afluentes a caminos, cauces públicos o redes públicas sin alcanzar un nivel mínimo del 70% de la D. B. O.

Excepcionalmente, se admitirán fosas sépticas individuales, si bien serán de tipo normalizado. Se exigirá el compromiso de mantenimiento y limpieza que fije el Ayuntamiento.

6.2.3.- SNUEP. Protección Paisajística.

Queda definida la zona según la superficie así calificada en el plano 1, escala 1/20.000, referente a "Clasificación del Suelo".

Se reconoce como valor a proteger de manera genérica el conjunto de la Naturaleza desde el punto de vista de su exclusiva contemplación y muy en particular todos aquellos elementos y conjuntos de elementos cuya singularidad, belleza, rareza poco común o interés de cualquier tipo, los hagan merecedores de un atractivo especial,

Como regla general la protección del paisaje conllevará la protección del elemento en sí, así como la protección de las vistas y panorámicas que sobre él se puedan realizar desde las carreteras, caminos, núcleos y zonas avanzadas o prominentes.

Quedan por tanto prohibidas todas las actuaciones que pudieran modificar o desvirtuar los elementos paisajísticos en sí. En particular se prohíben todo tipo de edificaciones, movimientos de tierras, realización de infraestructuras, modificaciones de vegetación, tendidos de líneas eléctricas, extracciones de minerales o de áridos, etc., debiéndose en cualquier caso solicitar autorización a la Comisión Provincial de Urbanismo y aportar un Estudio de Impacto cuando se deba realizar alguna de estas actuaciones por motivos de utilidad pública.

Además queda prohibida la colocación de elementos publicitarios en las zonas objeto de interés paisajístico y en todo aquel área que medie hasta los puntos y recorridos de contemplación del paisaje quedando taxativamente prohibida la utilización de elementos naturales como soporte publicitario. En todo caso se requerirá licencia para la utilización de cualquier elemento publicitario.

La correcta y definitiva interpretación y aplicación de este artículo corresponde a la Comisión Provincial de Urbanismo. Sin embargo se recomienda al Ayuntamiento la vigilancia de su aplicación informando a sus administrados de las limitaciones a que habrán de atenerse para preservar este patrimonio común, cuyo disfrute es precisamente la base de la actividad recreativoturística.

Usos permitidos

Los señalados con los números 1 y 3 en el apartado de usos en el suelo no urbanizable de régimen normal.

Además se permite en el Puerto del Pico la edificación con uso turístico según el proyecto aprobado por el Ayuntamiento.

Condiciones de volumen

N.º de plantas máximo = 1

Altura máxima de cornisa = 4 m.

El resto de condiciones igual que para el suelo no urbanizable de régimen normal.

Condiciones estéticas

Las construcciones habrán de respetar especialmente los valores del ambiente y el paisaje que se encuentren dentro de su campo de influencia visual. Deberán respetarse los perfiles naturales del terreno, especialmente los de las vaguadas o cauces y laderas de pendiente superior al 15%

6.2.4.- SNUEP. Protección de Vías Pecuarias y Caminos Rurales.

Las vías pecuarias para tránsito de ganados se registrarán por la Ley 3/1995 del 23 de marzo, de Vías Pecuarias. En cuanto no se haya publicado el Plano Provincial de Vías Pecuarias las edificaciones o construcciones que se pretendan ejecutar a lo largo de éstas sobre terrenos colindantes con ellas no podrán situarse a distancia menor de 10 m. del borde exterior de las mismas. Al interior de estos límites no se permitirá ninguna edificación en suelo no urbanizable.

En las vías pecuarias no se podrán realizar vallados transversales, no se podrán ocupar con cultivos o plantaciones y en general no se podrá realizar ninguna actuación sobre las mismas que impida, merme o altere el paso históricamente establecido.

La red de caminos rurales queda protegida de toda actuación que impida o dificulte el paso a través de la misma, siempre y hasta donde establezca comunicación con dos o más propiedades distintas o bien si constituye la servidumbre de paso a terrenos o elementos de interés público.

Existen en el término municipal de Cuevas del Valle las siguientes vías pecuarias.

- Cañada Real del Puerto del Pico.
- Vereda del Puerto del Pico a Serranillos.
- Colada de la Casa de la Mangada.
- Colada del Puerto del Pico a Navalosa.
- Colada de la Venta de la Barraca.

6.2.5.- Ámbito del Parque Regional.

De acuerdo con los artículos 52 y siguientes y especialmente el 64, del Decreto 36/1995 por el que se aprueba el PORN de la Sierra de Gredos, se establece la Zona de Uso Limitado, en la que sólo podrán autorizarse por la Administración del Parque Regional construcciones ligadas a las actividades de gestión de los recursos forestal, ganadero, cinegético..., que guarden relación con la naturaleza y destino de la zona, y que en ningún caso podrán ser utilizadas como vivienda, aunque ésta tenga carácter temporal.

Igualmente podrán instalarse elementos de señalización e interpretación o construcciones para la gestión del uso público del Parque Regional, así como repetidores de comunicación, previa autorización de la Administración del Parque Regional.

CAPÍTULO VII

7.- NORMAS DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

Quedan protegidos por estas Normas los elementos catalogados referidos a:

- a) Patrimonio arquitectónico y monumental.
- b) Jardines de interés y espacios públicos.
- c) Elementos naturales y paisajes.
- d) Yacimientos arqueológicos.

Quedan protegidos genéricamente, además de los elementos definidos en el decreto 571/1963, sobre protección de escudos, emblemas, piezas heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y piezas similares de interés histórico-artístico", aquellas estructuras configuradoras del ambiente urbano como son, balconadas y aleros de madera, muros de mampostería y muros entramados, coronación de chimeneas y tejados (siempre de teja árabe, con pendientes tradicionales no superiores al 40 %). portales de madera y piedra soporales de madera, pasajes bajo edificaciones portones de madera y piezas de forja tradicionales

7.1.- CONSERVACIÓN ESPECÍFICA DEL PATRIMONIO CATALOGADO.

Todos los elementos catalogados quedan declarados como de utilidad pública lo que conlleva la obligación de su conservación, protección y custodia. Los deberes que se derivan corresponden a sus propietarios y a la Administración Pública en la parte que le corresponda

Asimismo quedan excluidos del régimen común de declaración de estado ruinoso (Art. 247.2 TRLS) quedando limitada la ruina al supuesto b) del citado artículo. "Cuando el edificio presente un agotamiento generalizado de sus elementos estructurales o fundamentales".

La catalogación de un edificio implica la prohibición de la instalación en él de toda clase de elementos superpuestos y ajenos a la edificación, como anuncios, carteles, banderines, cables, postes o marquesinas, salvo en los supuestos que mediante Ordenanza regulase el Ayuntamiento. Del mismo modo, los elementos referidos existentes sobre inmuebles catalogados, deberán suprimirse, demolerse o retirarse en el plazo de 2 años desde su inclusión en el Catálogo, excepto los permitidos mediante Ordenanza.

Para conseguir estos fines, así como la adecuación a las condiciones estéticas y ambientales, el Ayuntamiento creará una Ordenanza específica que incentive estas actuaciones, mediante ayudas, subvenciones, exenciones o bonificaciones, a los propietarios obligados a la realización de las obras.

La concesión de licencia de obras de conservación, reparación, sustitución, restauración, rehabilitación o acondicionamiento que afecten a la totalidad o a parte de un elemento catalogado, estará condicionada a la adecuación del elemento a las condiciones de conservación específica anteriormente mencionadas.

7.2.- CONSERVACIÓN ESPECÍFICA DE SOLARES.

Los propietarios de solares están obligados a su conservación mediante el vallado de éstos, la eliminación de pozos o desniveles peligrosos y su limpieza para garantizar la seguridad, salubridad y ornato público.

7.3.- INFRACCIONES.

La infracción, por parte de los propietarios de los deberes generales de conservación y de las obligaciones específicas establecidas en los puntos precedentes, permitirá al Ayuntamiento la expropiación con carácter sancionador del elemento afectado, así como a la ejecución de las obras necesarias con carácter sustitutorio, siendo su importe exigido por vía de apremio a la propiedad o requerida a las compañías concesionarias, en el supuesto que se trate de cables, postes o aparejos y en cuanto sean responsables de su supresión enterramiento o empotrado.

7.4.- NORMAS DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CATALOGADO.

a) DEFINICIONES DE OBRAS

- Conservación. - Las obras de mero mantenimiento periódico de los elementos o sus partes, y que no se justifican por su deterioro, sino para evitarlo

- Reparación y/o sustitución. Las obras derivadas del deterioro de los elementos o sus partes, y que impliquen su renovación o sustitución conservando la misma función que tenían.

- Restauración. Las obras derivadas del deterioro o de la inadecuada inclusión de elementos extraños sobre un determinado bien o de sus partes, y que implica la recuperación documentalmente justificada de sus for-

mas, materiales, sistema constructivo y/o usos incluso con la sustitución de partes irremediabilmente perdidas, nunca en su totalidad, con otras que las imiten de manera exacta.

- Rehabilitación. Las obras derivadas de la inadecuación funcional de un bien o de sus partes y que no implican la destrucción de sus rasgos conceptuales, conservando su forma, materiales y sistema constructivo. La sustitución se llevará a cabo sobre partes de valor inferior, nunca sobre la totalidad, con elementos de libre diseño. Son obras de inclusión.

- Acondicionamiento. Las obras derivadas del cambio de uso de un bien o de sus partes, sin limitaciones de sustitución o diseño.

b) NIVELES

Se definen a continuación los criterios de clasificación y niveles de protección aplicables al conjunto del patrimonio urbano y rural del municipio.

Nivel 1.- Conservación integral.

Ámbito

- Monumentos y conjuntos declarados o incoados.
- Edificios, construcciones y elementos de excepcional valor arquitectónico y significación cultural o ciudadana.
- Espacios públicos que constituyen ámbitos urbanos de excepcional valor significativo por su configuración, calidad del conjunto de la edificación tradicional.
- Pavimentos y elementos significativos de valor de la escena urbana.

Condiciones de actuación.

- Mantenimiento de los valores existentes.
- Mantenimiento de usos compatibles con el edificio.
- Conservación predominante.
- Restauración excepcional y justificada.
- Consolidación y estabilidad.
- Supresión de elementos extraños y no integrados.
- Eliminación de tendidos aéreos publicidad.

Nivel 2.- Conservación estructural.

Ámbito

- Edificios elementos y conjuntos singulares dentro del casco o del municipio.

Condiciones de actuación.

- Conservación o restauración de las partes que trascienden a espacios públicos y de las soluciones estructurales interiores.
- Mejora de condiciones de habitabilidad y utilización dirigida a una mejor conservación.
- Obras interiores sin alterar configuración estructural ni elementos significativos.
- Reposición de elementos estructurales previa justificación.

Nivel 3.- Protección ambiental.Ámbito

- Edificios que aislados o en conjunto conforman tramos o áreas de calidad, en buen o regular estado de conservación y/o constantes tipologías interesantes aún cuando individualmente no presente notables valores arquitectónicos.
- Igual en áreas de calidad media o escasa o mal estado de conservación, pero presentando constantes tipologías interesantes.
- Espacios de calidad urbana destacada.
- En general todos los muros y taludes de contención de mampostería, así como las escaleras que permiten salvar los fuertes desniveles existentes dentro de la Zona Homogénea 1 (Casco Antiguo).

Condiciones de actuación

- Conservación de constantes tipológicas.
- Conservación del aspecto exterior (fachadas y cubiertas), y mantenimiento de volúmenes de la época de la construcción principal.
- Obras de acondicionamiento interiores hasta la renovación total (excepto elementos estructurales de valor).

En el apartado 7.2 se incluye un cuadro con la relación de elementos catalogados, indicando su situación, denominación, número en el plano correspondiente (plano 1 para los elementos situados fuera del suelo urbano, y planos 31 y 32 para los restantes), y nivel de protección aplicable. Se incluye asimismo una ficha con una fotografía de cada uno de los elementos catalogados.

c) TRAMITACIÓN DE ACTUACIONES

Para la tramitación de licencia de obras a realizar en cualquier edificio, incluido en catálogo, además de la documentación que expresamente se exige en las Ordenanzas Municipales habrán de cumplimentar:

- a) Alzado del tramo o tramos de calle completos a los que dé fachada el edificio.
- b) Levantamiento de estado actual a escala mínima 1/100.
- c) Descripción fotográfica del edificio y sus elementos característicos, así como de aquellos objeto de sustitución o repetición en fotografías 18 x 24 (mínimos).
- d) Levantamiento de planos de detalle de -aquellos elementos objeto de sustitución o repetición y de las obras previstas.
- e) Detalle pormenorizado de usos actuales y usos previstos.
- f) Descripción pormenorizado del estado de la edificación, con planos en los que se señalen elementos, zonas o instalaciones que requieren reparación o sustitución.

Esta información será presentada en el Ayuntamiento para el informe de los técnicos municipales previo a la concesión de la licencia

El Ayuntamiento podrá, de forma razonada, denegar el tipo de obra o usos previstos.

En el caso de informe favorable, se presentará un proyecto técnico completo para la solicitud de licencia.

c) MODIFICACIONES DEL CATÁLOGO

El Catálogo podrá ser modificado, durante el período de vigencia de las presentes Normas para la inclusión exclusión de algún elemento, o modificación de las condiciones de protección. Se seguirán los trámites para la Modificación Puntual de las Normas, cumpliendo además las siguientes condiciones.

Inclusión.

Para la inclusión de un elemento en el Catálogo, ya sea a instancia de particulares o por iniciativa municipal o de otras instancias de la Administración deberá elaborarse un informe por el Arquitecto que designe el Ayuntamiento, indicando las características del edificio, espacio o elemento que aconsejen su protección así como el grado que deba aplicársela y sometiéndose a aprobación del Pleno Municipal

Exclusión

Para la exclusión de un elemento incluido en el Catálogo, deberá presentarse por la propiedad de la misma solicitud firmada por el Arquitecto que ésta designe y corroborada por el Arquitecto Municipal en el sentido de que las razones por las que el edificio fue incluido carecen de vigencia. Dicha solicitud, deberá ser aprobada por el Pleno Municipal

La exclusión nunca podrá basarse en la declaración de ruina incurriendo si se diera tal situación en la realidad en las responsabilidades de disciplina urbanística o de otro orden correspondientes (Art. 86 del Reglamento de Disciplina Urbanística y demás concordantes) en lo que se declara como ruinoso

Modificación de las condiciones de Protección

Para la modificación de las condiciones de protección de algún elemento incluido en el Catálogo o de las Condiciones generales, se requerirá un informe del técnico designado por el Ayuntamiento. La restante tramitación seguirá las condiciones señaladas en el apartado de exclusión.

PROTECCIÓN GENÉRICA DE LOS YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS:

No podrá llevarse a cabo movimientos de tierra que no sean los de arado relacionados con la agricultura, ni construcciones de nueva planta sin autorización de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Ávila.

Madrid, diciembre de 1996.

El equipo redactor.

Villarejo del Valle

Normas Subsidiarias

CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS

1 Iglesia	c/ Mayor s/n	Integral
2 Recinto de la Iglesia	c/ Mayor s/n	Integral
3 Rollo	c/ Barreras c/v ctra. a San Esteban	Integral
4 Fuente del Rollo	c/ Barreras c/v ctra. a San Esteban	Integral
5 Fuente	c/ Ntra. Sra. de Gracia	Integral
6 Ermita de San Antón	Camino Paseo de los Mártires s/n	Estructural
7 Ermita de N.ª Sra. de Gracia	Cementerio	Estructural
8 Ayuntamiento	Plaza de España c/v Plaza del Generalísimo	Estructural
9 Casa	c/ San Bartolomé, 1	Estructural
10 Casa	c/ Mayor, 21	Ambiental
11 Casa	c/ Mayor, 9	Ambiental
12 Casa	c/ San Bartolomé, 3	Ambiental
13 Casa	c/ San Bartolomé, 5	Ambiental
14 Casa	c/ San Bartolomé, 7	Ambiental
15 Casa	c/ San Bartolomé, 9	Ambiental
16 Casa	c/ San Bartolomé, 13	Ambiental
17 Casa	c/ San Bartolomé, 2	Ambiental
18 Casa	c/ San Bartolomé, 4	Ambiental
19 Casa	c/ San Bartolomé, 6	Ambiental
20 Casa	c/ San Bartolomé, 12	Ambiental
21 Casa	c/ San Bartolomé, 14	Ambiental
22 Casa	Plaza de la Iglesia, 32	Ambiental
23 Casa	Plaza de la Iglesia, 34	Ambiental
24 Casa	c/ Estrella, 18	Ambiental
25 Casa	c/ Estrella, 2	Ambiental
26 Casa	c/ Calvo Sotelo, 22	Ambiental
27 Casa	Travesía del Terreno, 3 y 5	Ambiental
28 Casa	c/ Mayor, 2	Ambiental
29 Casa	c/ Mayor, 4	Ambiental
30 Casa	c/ Mayor, 6	Ambiental
31 Casa	Ctra. de Cuevas a San Esteban, 18	Ambiental
32 Casa	Ctra. de Cuevas a San Esteban, 25 y 26	Ambiental
ESPACIOS PÚBLICOS		
33 Plaza de España	Pza. de España	Ambiental
34 Pza. Iglesia y B.º S. Bartolomé	Pza. de la Iglesia	Ambiental

RELACION DE MODIFICACIONES PUNTUALES A LAS NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES DE VILLAREJO DEL VALLE**1) Modificación puntual 1/97**

Aprobación definitiva: Comisión Provincial de Urbanismo 30/4/98

Contenido:

- Clasificación como suelo urbano de uso industrial una franja de terreno de 285,56 m.2 colindante con la parcela adquirida por D. Jesús Barba Cano, conforme planos.

- Modificación de la Ordenanza n.º 6 "Industrial" en los siguientes aspectos:

Retranqueos: De la alineación, 3 metros

Del testero, 2 metros

Ocupación máxima sobre parcela neta, 70%

Uso principal Industrial en todas sus categorías.

2) Modificación puntual 1/98

Aprobación definitiva: Comisión Provincial de Urbanismo 31/3/98

Contenido:

- Capítulo III.- NORMAS GENERALES DE EDIFICACIÓN.

Apdo. 3.4 Condiciones Generales de Uso

c) Uso de Industria

Se añade: (..) " C.ª 6 Industrias no contaminantes

Producción industrial no contaminante en edificio exclusivo".

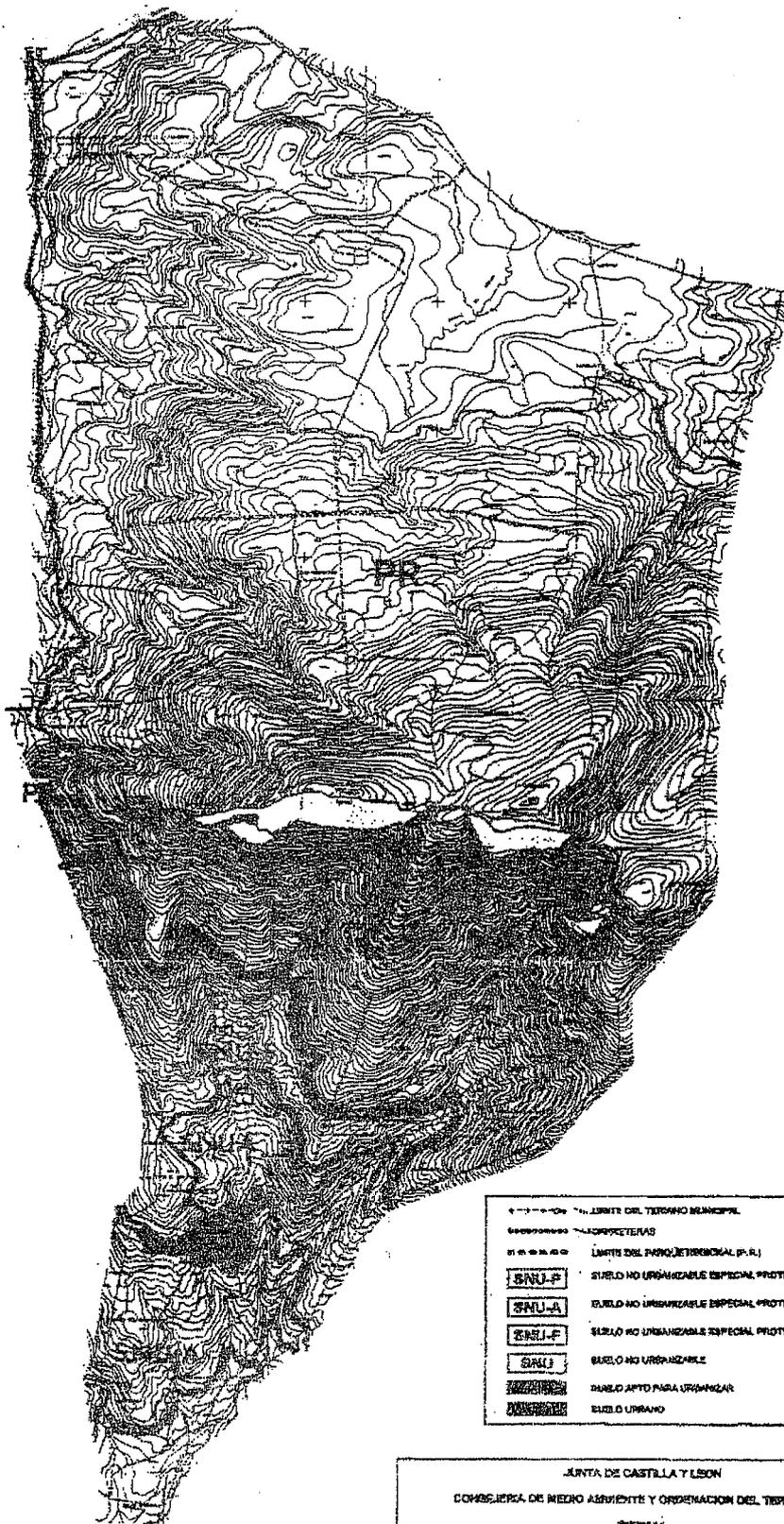
- ORDENANZA 3: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR CLAVE: R.U.1

(..) **CONDICIONES DE USO**

Uso compatible

Se añade: (..) Industrial C.ª 1,6.

Villarejo del Valle, 13 de octubre de 1998.



	LÍMITE DEL TERRITORIO MUNICIPAL
	PROTECTORAS
	LÍMITE DEL PARQUETERRITORIAL (P.R.)
	SUELO NO URBANIZABLE ESPECIAL PROTECCIÓN PARQUEÍSTICA
	SUELO NO URBANIZABLE ESPECIAL PROTECCIÓN RÍCOLA
	SUELO NO URBANIZABLE ESPECIAL PROTECCIÓN FORESTAL
	SUELO NO URBANIZABLE
	SUELO APTO PARA URBANIZAR
	SUELO URBANO

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
 CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
 FEPMA

NORMAS SUBSIDIARIAS EN LA ORDENACIÓN MUNICIPAL DEL TERRITORIO DE LAS ZONAS VALLES, ÁVILA.
 AYUNTAMIENTO DE VILLAREJO DEL VALLE

PLANO: CLASIFICACIÓN DEL SUELO

FOLIO: 1

ELABORADOR: P.DIC. JAVIER DE DIEGO DE LA TORRE

ESCALA: 1:500,000

FECHA: OCT 1996

Número 4.508

*Ayuntamiento de Solana de Avila***ANUNCIO****PARA NOTIFICAR LA PROVIDENCIA DE APREMIO A DIVERSOS DEUDORES**

No habiéndose podido practicar directamente la notificación personal a los deudores que posteriormente se relacionan, a pesar de haberse intentado en la forma debida, se procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectuar la citada notificación, mediante el presente anuncio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre (BOE de 3-1-1991), modificado por Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo (BOE de 28-3-1995) se comunica que en los títulos ejecutivos correspondientes a los sujetos pasivos, conceptos e importes que al final se relacionan, el Tesorero del Ayuntamiento, dictó providencia liquidando el recargo del 20% y disponiendo que se procediese ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores.

PLAZOS Y LUGAR DE INGRESO:

a) Las deudas notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, se ingresarán hasta el día 20 del mismo mes, o inmediato hábil posterior.

b) Las deudas notificadas entre los días 16 y último de cada mes, se ingresarán hasta el día 5 del mes siguiente, o inmediato hábil posterior.

El ingreso se podrá efectuar en: LA OFICINA DE RECAUDACIÓN.

En caso de no efectuarse el ingreso, se procederá al embargo de los bienes de los deudores o a la ejecución de las garantías existentes.

FORMAS DE PAGO:

a) En metálico.

b) Mediante giro postal.

c) Mediante cheque nominativo a favor de este Ayuntamiento.

INTERESES DE DEMORA Y COSTAS DEL PROCEDIMIENTO:

De acuerdo con lo previsto en el artículo 98 del Reglamento General de Recaudación, las cuotas no satisfechas en período voluntario generarán intereses de demora desde el día siguiente a la conclusión del citado período, hasta el día de su cobro.

Serán a cargo de los deudores las costas causadas en el procedimiento de apremio, comprendidas en el artículo 153 del citado Reglamento.

RECURSOS:

Contra el procedimiento de apremio, y sólo por los motivos tasados en el artículo 138 de la Ley General Tributaria, modificado por Ley 25/1995, de 20 de julio (BOE 22-7-1995), podrá interponerse recurso de reposición ante el Tesorero, en el plazo de un mes, a contar desde el día de la publicación de este anuncio, de acuerdo con lo que establece el artículo 14.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales. No obstante, podrá interponerse cualquier otro recurso que se considere procedente.

Se advierte que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, únicamente se suspenderá en los casos previstos en los artículos 14.4 LRHL, y 101 RGR, y que podrá solicitar el aplazamiento del pago.

REQUERIMIENTOS:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103.3 del Reglamento General de Recaudación -según redacción aprobada por Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo (BOE 28-3-1995)- se advierte a los deudores que deben comparecer en el expediente ejecutivo que se sigue. Transcurridos ocho días desde la publicación del presente anuncio, sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Nº	Sujeto Pasivo	Concepto	Ejercicio	Importe
1	CALLE MUÑOZ, JUAN	IMPTO. I.B.I. NATURALEZA URBANA	1993	1.322.-#
2	CERRO GARCIA, FERNANDO	IMPTO. I.B.I. NATURALEZA URBANA	1993	2.935.-#
3	GARRIDO GARCIA FRANCISCO Y HROS	IMPTO. I.B.I. NATURALEZA URBANA	1993	579.-#
4	IGLESIAS GARCIA, FIDEL	IMPTO. I.B.I. NATURALEZA URBANA	1993	1.068.-#
5	JIMENEZ GARCIA, RAFAELA	IMPTO. I.B.I. NATURALEZA URBANA	1993	1.767.-#
6	JIMENEZ GARCIA, RAFAELA	IMPTO. I.B.I. NATURALEZA URBANA	1993	1.372.-#
7	MARTIN GARCIA SABINO Y HRNOS	IMPTO. I.B.I. NATURALEZA URBANA	1993	900.-#
8	MARTIN HERNANDEZ SANTOS HROS	IMPTO. I.B.I. NATURALEZA URBANA	1993	679.-#
9	MUÑOZ GARCIA, GERARDO	IMPTO. I.B.I. NATURALEZA URBANA	1993	3.033.-#
10	SANCHEZ CALLE BONIFACIA Y HROS	IMPTO. I.B.I. NATURALEZA URBANA	1993	2.369.-#
11	SANCHEZ CALLE BONIFACIA Y HROS	IMPTO. I.B.I. NATURALEZA URBANA	1993	819.-#
12	SANCHEZ MARTIN, ISABEL	IMPTO. I.B.I. NATURALEZA URBANA	1993	756.-#
13	SANCHEZ SANCHEZ, ELEUTERIO	IMPTO. I.B.I. NATURALEZA RUSTICA	1993	2.723.-#
14	SERRANO SERRANO SALUSTIANO Y O	IMPTO. I.B.I. NATURALEZA URBANA	1993	788.-#
15	SANCHEZ GARCIA, FELIPE	IMPTO. I.B.I. NATURALEZA URBANA	1993	2.382.-#
16	SANCHEZ GARCIA, FELIPE	IMPTO. I.B.I. NATURALEZA URBANA	1993	1.050.-#

Solana de Avila a 9 de noviembre de 1998.

El Tesorero, *Ilegible.*

Número 4.453

Ayuntamiento de La Colilla

EDICTO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número 1 dentro del vigente Presupuesto Municipal Ordinario, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad, por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150, en relación con el 158.2 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre,

Reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrá formular respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes, que en el caso de no producirse, este acuerdo será definitivo, sin más trámites.

AUMENTOS

Aplicación Presupuestaria: 1.13-131-2; Partidas: Personal eventual; Consignación actual: 1.000.000 Ptas (1); Aumentos o nuevas consignaciones que se pro-

ponen: 4.000.000 de Ptas. (2); Consignación definitiva hasta esta fecha: 5.000.000 de Ptas. (1+2).

Aplicación Presupuestaria: 1-16-162-3; Partidas: S. Social personal funcionario; Consignación actual: 500.000 Ptas. (1); Aumentos o nuevas consignaciones que se proponen: 200.000 Ptas. (2); Consignación definitiva hasta esta fecha: 700.000 Ptas. (1+2).

Aplicación Presupuestaria: 163-4; Partidas: S. Social personal laboral; Consignación actual 60.000 Ptas. (1); Aumentos o nuevas consignaciones que se propo-

nen: 1.200.000 Ptas. (2);
 Consignación definitiva hasta esta
 fecha: 1.260.000 Ptas. (1+2).

Aplicación Presupuestaria: 2-
 21-210-1; Partidas: Infraestructura
 y bienes nat.; Consignación actual:
 1.800.000; Aumentos o nuevas
 consignaciones que se proponen:
 7.000.000 de Ptas. (2);
 Consignación definitiva hasta esta
 fecha: 8.800.000 Ptas. (1+2).

Aplicación Presupuestaria: 2-
 22-222-3; Partidas: Comunicacio-
 nes; Consignación actual 110.000
 Ptas. (1); Aumentos o nuevas con-
 signaciones que se proponen:
 300.000 Ptas. (2); Consignación
 definitiva hasta esta fecha: 410.000
 Ptas. (1+2).

Aplicación Presupuestaria: 4-
 46-461-1; Partidas: A Diputacio-
 nes; Consignación actual: 500.000
 Ptas. (1); Aumentos o nuevas con-
 signaciones que se proponen:
 2.500.000 Ptas. (2); Consignación
 definitiva hasta esta fecha:
 3.000.000 de Ptas. (1+3).

Sumas: Consignación actual
 3.970.000 Ptas. (1); Aumentos o
 nuevas consignaciones que se pro-
 ponen: 15.200.000 Ptas. (2);
 Consignación definitiva hasta esta
 fecha: 19.170.000 Ptas. (1+2).

La Colilla a 6 de noviembre de
 1998.

El Alcalde, *Ilegible*.

- ooo -

Número 4.454

Ayuntamiento de Padiernos

ANUNCIO

Se encuentran expuestos al
 público, por término de quince
 días, los siguientes padrones
 cobratorios aprobados por el Pleno
 Corporativo en sesión de fecha 30
 de octubre de 1998, para su exa-
 men y presentación en su caso de
 observaciones y reclamaciones.

-Del Abastecimiento del agua y
 alcantarillado del Primer semestre
 de 1998.

-Del Tránsito de ganados del
 ejercicio de 1998.

Padiernos a 4 de noviembre de
 1998.

El Alcalde, *Amalio-Ramón
 Jiménez Jiménez*.

- ooo -

Número 4.467

Ayuntamiento de Casavieja

ANUNCIO

PRESUPUESTO GENERAL

D. José Manuel Martínez
 Jiménez, Alcalde-Presidente del
 Ayuntamiento de Casavieja
 (Ávila)

HACE SABER: Que en las ofi-
 cinas de esta Corporación, en cum-
 plimiento de lo dispuesto en la
 legislación vigente, se encuentra
 expuesto al público a efectos de
 reclamaciones el Presupuesto
 General para el ejercicio de 1998,
 aprobado inicialmente por el Pleno
 en sesión de 30 de octubre de
 1998.

Plazo de exposición y admisión
 de reclamaciones: Quince días
 hábiles a partir del día siguiente
 hábil a la fecha en que aparezca el
 anuncio en este Boletín Oficial.

Las reclamaciones se presen-
 tarán en el Registro General y
 estarán dirigidas al Pleno de la
 Corporación. De no producirse
 reclamaciones en dicho plazo, se
 entenderá definitivo el acuerdo de
 aprobación.

En Casavieja a 4 de noviembre
 de 1998.

El Alcalde, *Ilegible*.

Número 4.469

Ayuntamiento de Casavieja

ANUNCIO

Dando cumplimiento a lo acor-
 dado por el pleno de este
 Ayuntamiento en sesión celebrada
 el día 30 de octubre de 1998, y a
 los efectos del artículo 49 de la
 Ley 7/1985, de 2 de abril,
 Reguladora de las Bases de
 Régimen Local, queda expuesto al
 público el expediente de aproba-
 ción de los siguientes reglamentos
 municipales:

-Reglamento del Servicio de
 suministro de agua potable.

-Reglamento del Mercadillo.

Los interesados legítimos a que
 se refiere el artículo 31 de la Ley
 30/1992, de 26 de noviembre, de
 Régimen Jurídico de las
 Administraciones Públicas y del
 Procedimiento Administrativo
 Común, podrán examinar el expe-
 diente y presentar las reclamacio-
 nes que consideren oportunas.

Plazo de exposición pública y
 presentación de reclamaciones:
 treinta días hábiles a partir del
 siguiente a la publicación de este
 anuncio en el Boletín Oficial de la
 Provincia.

Lugar de presentación de recla-
 maciones: Ayuntamiento.

Órgano ante el que se reclama:
 Ayuntamiento Pleno.

De no producirse reclamacio-
 nes, el acuerdo se entenderá defini-
 tivo.

En Casavieja a 4 de noviembre
 de 1998.

El Alcalde, *José Manuel
 Martínez Jiménez*.

- ooo -

Número 4.502

Ayuntamiento de El Barraco

ANUNCIO

Aprobados por la Comisión
 Municipal de Gobierno de este

Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de noviembre actual, los padrones de arbitrios municipales que se relacionan seguidamente, se encuentran expuestos al público en las oficinas municipales, durante el plazo de un mes, a contar desde el siguiente a la aparición de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, para que pueda ser examinado por los interesados y presentar, en su caso, las reclamaciones y recursos que estimen oportunos de conformidad con lo establecido en el artículo 14.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

- Padrón Fiscal del Precio Público por Suministro de Agua, correspondiente al segundo semestre de 1998.

- Padrón Fiscal por el Aprovechamiento de Pastos en Predios Municipales, ejercicio de 1998.

Asimismo se hace público que, desde el día 16 de noviembre de 1998, y hasta el 16 de enero de 1999, ambos inclusive, estarán puestos al cobro en período voluntario, en las oficinas municipales, los recibos de los padrones de referencia, en horario y días de apertura ordinaria de las oficinas, para aquellos contribuyentes que no tienen domiciliado el pago del citado impuesto.

Transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, las deudas tributarias serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo del 20 por 100 del importe de la deuda, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

El Barraco, a 9 de noviembre de 1998.

El Alcalde, *José María Manso González.*

Número 4.506

Ayuntamiento de Piedrahíta

ANUNCIO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre al que se remite el artículo 158.2 de la misma Ley, y artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el expediente de concesión de SUPLEMENTO DE CRÉDITO, núm. 2, que afecta al vigente presupuesto que fue aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 1998, financiado con el Remanente líquido de Tesorería disponible procedente de la liquidación del Presupuesto de esta Entidad del ejercicio 1997.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) **Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:** Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) **Oficina de presentación:** Registro General.

c) **Órgano ante el que se reclama:** Pleno del Ayuntamiento.

En Piedrahíta a 10 de noviembre de 1998.

El Presidente, *Ilegible.*

Número 4.507

Ayuntamiento de San Esteban del Valle

EDICTO

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber a todos los vecinos de este municipio que, dentro del plazo allí establecido, se procederá por el Pleno de esta Corporación municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el nombramiento de vecinos de este Municipio para ocupar los cargos de JUEZ DE PAZ SUSTITUTO en el mismo.

Los interesados de estos nombramientos tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en el plazo de TREINTA DÍAS NATURALES, acompañada de los documentos siguientes:

a) Certificación de nacimiento.

b) Documentos acreditativos de sus méritos o de los títulos que posea.

c) Certificación de antecedentes penales.

d) Declaración complementaria de conducta ciudadana.

Quien lo solicite, será informado en este Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dichos cargos, y de las causas de incapacidad e incompatibilidad para el desempeño de los mismos.

En San Esteban del Valle a 10 de noviembre de 1998.

El Alcalde, *Ilegible.*

Número 4.510

Ayuntamiento de Villanueva del
Campillo

ANUNCIO

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en los arts. 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber a todos los vecinos de este municipio que, dentro del plazo allí establecido, se procederá, por el Pleno de esta Corporación Municipal, a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, el nombramiento de vecinos de este municipio para ocupar los cargos de Juez de Paz Titular y Juez de Paz Sustituto del mismo.

Los interesados en estos nombramientos tendrán que presentar, en la Secretaría de este Ayuntamiento, la correspondiente solicitud, por escrito, en el Plazo de Treinta días Naturales, acompañada de los documentos siguientes:

- a) Certificación de nacimiento.
- b) Documentos acreditativos de sus méritos y los títulos que posea.
- c) Certificado de Antecedentes Penales.
- d) Declaración Complementaria de Conducta Ciudadana.

Quien lo solicite, será informado en este Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dichos cargos y de las causas de incapacidad e incompatibilidad para el desempeño del mismo.

Villanueva del Campillo a 9 de noviembre de 1998.

El Alcalde, *Ilegible*.

Número 4.545

Ayuntamiento de San
Bartolomé de Pinares

EDICTO

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 30 de septiembre de 1998 ha sido aprobado, definitivamente, el expediente de modificación de créditos n.º Uno dentro del actual Presupuesto General para 1998, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación, las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican.

AUMENTOS

Aplicación Presupuestaria
Partida: 76101400; Aumento:
3.223.782 Ptas.; Consignación
actual (incluido aumentos):
3.223.782 Ptas.; Planes
Provinciales P.O.L. Remanentes
98.

Aplicación Presupuestaria
Partida: 60000400; Aumentos:
5.320.968 Ptas.; Consignación
actual (incluido aumentos):
13.811.733 Ptas.; Infraestructuras
urbanas.

DEDUCCIONES

Aplicación Presupuestaria
Partida: 21200400; Deducción
1.000.000 de Ptas.; Consignación
que queda: 3.500.000 Ptas.;
Mantenimiento Piscina.

Aplicación Presupuestaria
Partida: 60002400; Deducción:
506.500 Ptas.; Consignación que
queda 693.500 Ptas.; Obras
cementerio.

Aplicación Presupuestaria
Partida: 84000100; Deducción:
1.615.855 Ptas.; Consignación que
queda 3.384.145 Ptas.; Depósito
judicial diversos litigios.

RECURSOS A UTILIZAR

Del Remanente Líquido de
Tesorería, 2.198.613 Ptas.

Transferencias de otras partidas,
3.223.782 Ptas.

Mayores ingresos, 3.122.355
Ptas.

Después de estos reajustes, el
Estado, por capítulos, de
Presupuesto de Gastos, queda con
las siguientes consignaciones:

- 1.º: 24.333.000 Ptas.
- 2.º: 50.150.000 Ptas.
- 4.º: 7.707.813 Ptas.
- 6.º: 17.605.233 Ptas.
- 7.º: 10.043.782 Ptas.
- 8.º: 3.284.145 Ptas.

Lo que se hace público para
general conocimiento y en cumpli-
miento a lo dispuesto en los atícu-
los 158.2 y 150 de la Ley
Reguladora de las Haciendas
Locales.

San Bartolomé de Pinares, 13
de noviembre de 1998.

El Presidente, *Ilegible*.

- ooo -

Número 4.658

Ayuntamiento de Pedro
Bernardo

EDICTO

En este Ayuntamiento se tramita
expediente de cambio de califica-
ción jurídica de un trozo de terreno
de 24,05 m2. al resultar sobrante
de la vía pública, para su posterior
adjudicación al lindero D. José
García Bardera.

Lo que se hace público por
espacio de UN MES pudiendo ser
examinado dicho expediente en el
referido plazo y formularse cuan-
tas reclamaciones estimen perti-
nentes.

Pedro Bernardo a 12 de noviem-
bre de 1998.

La Alcaldesa, *Petra Ruiz
Bardera*.